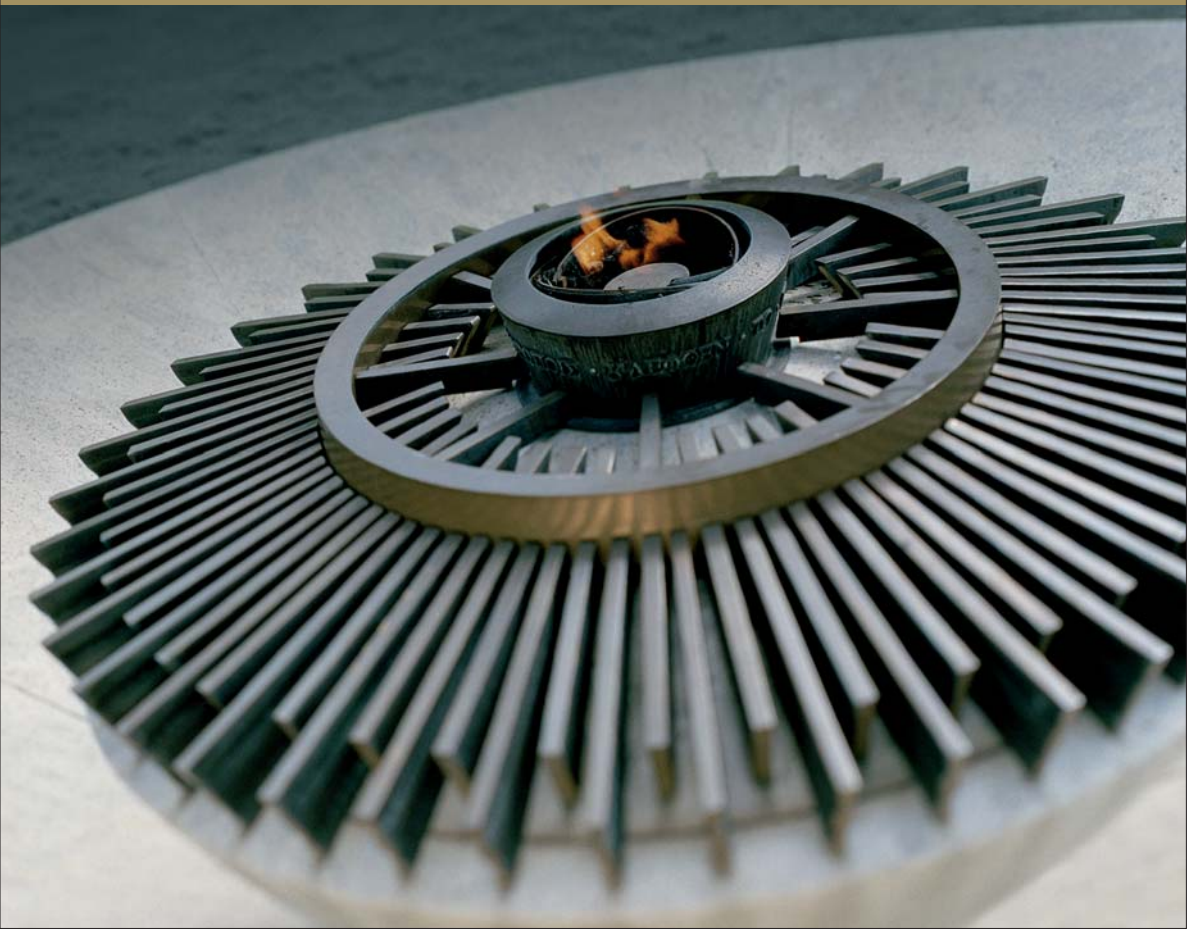




COMITÉ
OLÍMPICO
INTERNACIONAL

CARTA OLÍMPICA

VIGENTE A PARTIR DEL 7 DE JULIO DE 2007





COMITÉ
OLÍMPICO
INTERNACIONAL

CARTA OLÍMPICA

VIGENTE A PARTIR DEL 7 DE JULIO DE 2007

© Comité Olímpico Internacional

Château de Vidy – C.P. 356 – CH-1007 Lausana/Suiza

Tfno. +41 21 621 61 11 – Fax +41 21 621 62 16

www.olympic.org

Editado por el Comité Olímpico Internacional – Octubre 2007

Reservados todos los derechos

Impreso por DidWeDo S.à.r.l., Lausana, Suiza

Impreso en Suiza

Índice

Abreviaturas empleadas en el Movimiento Olímpico	8
Introducción a la Carta Olímpica	9
Preámbulo	10
Principios fundamentales del Olimpismo	11

Capítulo 1

El Movimiento Olímpico y su actividad	13
1 Composición y organización general del Movimiento Olímpico	13
2 Misión y función del COI*	14
<i>Texto de aplicación de la Norma 2</i>	16
3 Reconocimiento del COI	16
4 Congreso Olímpico*	17
<i>Texto de aplicación de la Norma 4</i>	17
5 Solidaridad Olímpica*	18
<i>Texto de aplicación de la Norma 5</i>	18
6 Juegos Olímpicos*	19
<i>Texto de aplicación de la Norma 6</i>	20
7 Derechos sobre los Juegos Olímpicos y las propiedades olímpicas*	20
8 Símbolo olímpico*	21
9 Bandera olímpica*	21
10 Lema olímpico*	21
11 Emblemas olímpicos*	21
12 Himno olímpico*	22
13 Llama olímpica y antorchas olímpicas*	22
14 Designaciones olímpicas*	22
<i>Texto de aplicación de las Normas 7-14</i>	22

Capítulo 2

El Comité Olímpico Internacional (COI)	29
15 Estatuto jurídico	29
16 Miembros*	30
1. Composición del COI – elegibilidad, reclutamiento, elección, recepción y estatuto de los miembros del COI	30
2. Obligaciones	31
3. Fin del mandato	32
4. Presidente de honor – miembros honorarios – miembros de honor	34
<i>Texto de aplicación de la Norma 16</i>	35
17 Organización	39
18 La Sesión*	40
<i>Texto de aplicación de la Norma 18</i>	41
19 La comisión ejecutiva del COI*	43
1. Composición	43
2. Elección, duración de mandatos, renovación y vacantes	43
3. Poderes, responsabilidades y funciones	44
4. Delegación de poderes	45
<i>Texto de aplicación de la Norma 19</i>	45
20 El presidente*	47
<i>Texto de aplicación de la Norma 20</i>	47
21 Comisiones del COI*	48
<i>Texto de aplicación de la Norma 21</i>	48
22 Comisión de ética del COI*	50
<i>Texto de aplicación de la Norma 22</i>	50
23 Medidas y sanciones*	50
<i>Texto de aplicación de la Norma 23</i>	53
24 Idiomas	54
25 Recursos del COI	55

Capítulo 3

Las federaciones deportivas internacionales (FI)	57
26 Reconocimiento de las FI	57
27 Misión y función de las FI en el Movimiento Olímpico	57

Capítulo 4

Los comités olímpicos nacionales (CON)	61
28 Misión y función de los CON*	61
29 Composición de los CON*	64
<i>Texto de aplicación de las Normas 28 y 29</i>	65
30 Federaciones deportivas nacionales	68
31 País y nombre de un CON	68
32 Bandera, emblema e himno de un CON	68

Capítulo 5

Los Juegos Olímpicos	71
33 Celebración de los Juegos Olímpicos*	71
<i>Texto de aplicación de la Norma 33</i>	72
34 Elección de la ciudad sede*	72
<i>Texto de aplicación de la Norma 34</i>	73
35 Lugar, emplazamientos e instalaciones de los Juegos Olímpicos*	75
<i>Texto de aplicación de la Norma 35</i>	75
36 Comité organizador*	76
<i>Texto de aplicación de la Norma 36</i>	76
37 Responsabilidades – retirada de la organización de los Juegos Olímpicos	76
38 Comisión de coordinación de los Juegos Olímpicos – enlace entre los CON y el COJO*	77
<i>Texto de aplicación de la Norma 38</i>	78
39 Poblado olímpico*	80
<i>Texto de aplicación de la Norma 39</i>	80

40	Programa cultural	81
41	Código de admisión*	81
	<i>Texto de aplicación de la Norma 41</i>	81
42	Nacionalidad de los competidores*	82
	<i>Texto de aplicación de la Norma 42</i>	82
43	Límite de edad	83
44	Código mundial antidopaje	84
45	Invitaciones e inscripciones*	84
	<i>Texto de aplicación de la Norma 45</i>	85
46	Programa de los Juegos Olímpicos*	87
	<i>Texto de aplicación de la Norma 46</i>	88
47	Responsabilidad técnica de las FI durante los Juegos Olímpicos*	92
	<i>Texto de aplicación de la Norma 47</i>	92
48	Campamento juvenil	97
49	Cobertura mediática de los Juegos Olímpicos*	98
	<i>Texto de aplicación de la Norma 49</i>	98
50	Publicaciones relativas a los Juegos Olímpicos*	99
	<i>Texto de aplicación de la Norma 50</i>	99
51	Publicidad, manifestaciones, propaganda*	99
	<i>Texto de aplicación de la Norma 51</i>	100
52	Protocolo	103
53	Tarjeta de identidad y acreditación olímpica – derechos que conlleva	103
54	Utilización de la bandera olímpica	104
55	Utilización de la llama olímpica	104
56	Ceremonias de apertura y clausura	105
57	Ceremonias de los ganadores, medallas y diplomas	105
58	Cuadro de honor	106
59	Litigios – arbitraje	106

* Norma complementada por un texto de aplicación.

Las modificaciones adoptadas desde la anterior edición de la Carta Olímpica (vigente a partir del 1 de septiembre de 2004) ratificadas por la 119 Sesión del COI en Ciudad de Guatemala, el 7 de julio de 2007 afectan al:

- Párrafo 3.8.2 de la Norma 16 – Miembros
- Párrafo 3 de la Norma 18 – La Sesión
- Párrafo 3 de la Norma 29 – Composición de los CON
- Norma 46 – Deportes olímpicos, Norma 47 – Programa deportivo, admisión de deportes, disciplinas y pruebas, Norma 48 – Programa de los Juegos Olímpicos (que se han suprimido y sustituido por la nueva Norma 46)
- Párrafo 2 de la Norma 49 – Responsabilidad técnica de las FI durante los Juegos Olímpicos (que pasa a ser la Norma 47)
- Párrafo 3.7 (suprimido) del Texto de aplicación de la Norma 49 – Responsabilidad técnica de las FI durante los Juegos Olímpicos (que pasa a ser la Norma 47)
- Párrafo 1.6 del Texto de aplicación de la Norma 53 – Publicidad, manifestaciones, propaganda (que pasa a ser la Norma 51)

Abreviaturas empleadas en el Movimiento Olímpico

COI	Comité Olímpico Internacional
N	Norma de la Carta Olímpica ...
TAN	Texto de aplicación de la Norma ...
COJO	Comité Organizador de los Juegos Olímpicos
FI	Federación Deportiva Internacional
ASOIF	Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes Olímpicos de Verano
AIOWF	Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes Olímpicos de Invierno
CON	Comité Olímpico Nacional
IPC	Comité Paralímpico Internacional
ACNO	Asociación de Comités Olímpicos Nacionales
ACNOA	Asociación de Comités Olímpicos de África
OCA	Consejo Olímpico de Asia (Asociación de Comités Olímpicos de Asia)
ODEPA	Organización Deportiva Panamericana (Asociación de Comités Olímpicos Panamericanos)
ONOC	Asociación de Comités Olímpicos de Oceanía
COE	Comités Olímpicos Europeos (Asociación de)
TAD	Tribunal de Arbitraje Deportivo
OGKS	Servicios de Conocimientos sobre los Juegos Olímpicos
AMA	Agencia Mundial Antidopaje
AOI	Academia Olímpica Internacional
ARISF	Asociación de Federaciones Deportivas Internacionales Reconocidas por el COI
AGFIS	Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales

Introducción a la Carta Olímpica

La Carta Olímpica es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las Normas y de los textos de aplicación adoptados por el COI. Rige la organización, la acción y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y fija las condiciones de la celebración de los Juegos Olímpicos. La Carta Olímpica tiene, esencialmente, tres objetivos principales:

- a) La Carta Olímpica, como instrumento de base de naturaleza constitucional, fija y recuerda los principios fundamentales y los valores esenciales del Olimpismo.
- b) La Carta Olímpica sirve también como estatutos del Comité Olímpico Internacional.
- c) La Carta Olímpica define, además, los derechos y obligaciones recíprocas de los tres componentes principales que constituyen el Movimiento Olímpico, es decir el COI, las FI y los CON, así como los COJO, todos los cuales han de ajustarse a la Carta Olímpica.

Nota

En la Carta Olímpica, debe entenderse que el empleo del género masculino con referencia a toda persona física (por ejemplo, en sustantivos como presidente, vicepresidente, director, miembro, vocal, dirigente, personal oficial, jefe de misión, participante, competidor, atleta, juez, árbitro, miembro de un jurado, agregado, candidato, personal y en pronombres como él o ellos) abarca también implícitamente al género femenino, salvo disposición específica contraria.

A menos que se haya previsto expresamente por escrito otra cosa, en lo que se refiere a la Carta Olímpica, un año significa un año civil que empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Preámbulo

El Olimpismo moderno fue concebido por Pierre de Coubertin, a cuya iniciativa se reunió el Congreso Internacional Atlético de París en junio de 1894. El COI se constituyó el 23 de junio de 1894. Los primeros Juegos Olímpicos (Juegos de la Olimpiada) de los tiempos modernos se celebraron en Atenas, Grecia, en 1896. En 1914, se adoptó la bandera olímpica presentada por Pierre de Coubertin en el Congreso de París. Se compone de cinco anillos entrelazados, que representan la unión de los cinco continentes y el encuentro de los atletas de todo el mundo en los Juegos Olímpicos. Los primeros Juegos Olímpicos de Invierno fueron celebrados en Chamonix, Francia, en 1924.

Principios fundamentales del Olimpismo

1. El Olimpismo es una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el Olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.
2. El objetivo del Olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.
3. El Movimiento Olímpico es la acción concertada, organizada, universal y permanente, ejercida bajo la autoridad suprema del COI, sobre todas las personas y entidades inspiradas por los valores del Olimpismo. Se extiende a los cinco continentes y alcanza su punto culminante en la reunión de los atletas del mundo en el gran festival del deporte que son los Juegos Olímpicos. Su símbolo está constituido por los cinco anillos entrelazados.
4. La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y fair play. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.
5. Cualquier forma de discriminación contra un país o una persona basada en consideraciones de raza, religión, política, sexo o de otro tipo es incompatible con la pertenencia al Movimiento Olímpico.
6. La pertenencia al Movimiento Olímpico exige ajustarse a la Carta Olímpica y contar con el reconocimiento del COI.



1

El Movimiento Olímpico y su actividad

1 Composición y organización general del Movimiento Olímpico

1. Bajo la autoridad suprema del Comité Olímpico Internacional, el Movimiento Olímpico abarca a las organizaciones, atletas y demás personas que se ajusten a la Carta Olímpica. El objetivo del Movimiento Olímpico es contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través de una práctica deportiva conforme con el Olimpismo y sus valores.
2. Las tres principales partes constitutivas del Movimiento Olímpico son el COI, las FI y los CON. Toda persona u organización que pertenezca de alguna manera al Movimiento Olímpico está sujeta a las disposiciones de la Carta Olímpica y ha de respetar las decisiones del COI.
3. Además de sus tres principales partes constitutivas, el Movimiento Olímpico incluye también a los COJO, a las federaciones deportivas nacionales, a los clubes y a las personas dependientes de las FI y de los CON, particularmente a los atletas, cuyos intereses constituyen un elemento fundamental de la acción del Movimiento Olímpico,

así como a los jueces, árbitros, entrenadores y demás personal oficial y técnico del deporte. Incluye, asimismo, a otras organizaciones e instituciones reconocidas por el COI.

2 Misión y función del COI*

La misión del COI es promover el Olimpismo por todo el mundo y dirigir el Movimiento Olímpico. La función del COI es:

1. estimular y apoyar la promoción ética en el deporte y la educación de la juventud a través del deporte, así como dedicar sus esfuerzos y velar para que se imponga el fair play y se excluya la violencia en el deporte;
2. estimular y apoyar la organización, desarrollo y coordinación del deporte y de las competiciones deportivas;
3. garantizar la celebración regular de los Juegos Olímpicos;
4. cooperar con las organizaciones públicas y privadas, así como con las autoridades competentes, a través de sus dirigentes, con objeto de poner el deporte al servicio de la humanidad, promoviendo así la paz;
5. actuar con el objetivo de proteger y reforzar la unidad e independencia del Movimiento Olímpico;
6. oponerse a todo tipo de discriminación que afecte al Movimiento Olímpico;



7. estimular y apoyar la promoción de las mujeres en el deporte, a todos los niveles y en todas las estructuras, con objeto de llevar a la práctica el principio de igualdad entre el hombre y la mujer;
8. dirigir la lucha contra el dopaje en el deporte;
9. estimular y apoyar las medidas que protejan la salud de los atletas;
10. oponerse a todo abuso político o comercial del deporte y de los atletas;
11. estimular y apoyar los esfuerzos de las organizaciones deportivas y de las autoridades públicas para asegurar el futuro social y profesional de los atletas;
12. estimular y apoyar el desarrollo del deporte para todos;
13. estimular y apoyar una actitud responsable en los problemas de medioambiente, promover el concepto de desarrollo durable en el deporte y exigir que los Juegos Olímpicos se celebren en consecuencia;
14. promocionar un legado positivo de los Juegos Olímpicos para las ciudades y países anfitriones;
15. estimular y apoyar las iniciativas que asocian el deporte con la cultura y la formación;
16. estimular y apoyar las actividades de la AOI y demás instituciones que se dedican a la educación olímpica.

Texto de aplicación de la Norma 2

1. La comisión ejecutiva del COI puede acordar el patrocinio del COI, en las condiciones que considere oportunas, a competiciones internacionales multideportivas – regionales, continentales o mundiales – siempre y cuando se ajusten a la Carta Olímpica y sean organizadas bajo el control de los CON o de asociaciones reconocidas por el COI, con la ayuda de las FI interesadas y conforme a sus normas.
2. La comisión ejecutiva del COI puede acordar el patrocinio del COI a otras manifestaciones, siempre y cuando éstas se ajusten a los objetivos del Movimiento Olímpico.

3 Reconocimiento del COI

1. La condición para pertenecer al Movimiento Olímpico es contar con el reconocimiento del COI.
2. El COI puede reconocer como CON a organizaciones deportivas nacionales cuyas actividades están relacionadas con su misión y función. El COI puede también reconocer a asociaciones de CON formadas a nivel continental o mundial. En la medida de lo posible, todos los CON y asociaciones de CON han de contar con los estatutos de una persona jurídica. Han de ajustarse a la Carta Olímpica. Sus estatutos han de ser sometidos a la aprobación del COI.
3. El COI puede reconocer a las FI y a las asociaciones de FI.
4. El reconocimiento de las asociaciones de FI y de CON no afecta en nada el derecho de cada FI y de cada CON a tratar directamente con el COI y viceversa.
5. El COI puede reconocer a organizaciones no gubernamentales relacionadas con el deporte, que operen a nivel internacional y cuyos estatutos y actividades se ajusten a la Carta Olímpica.



6. El reconocimiento del COI puede ser provisional o definitivo. El reconocimiento provisional, o su suspensión, es acordado por la comisión ejecutiva del COI para un periodo determinado o indeterminado. La comisión ejecutiva del COI puede decidir las condiciones en que un reconocimiento provisional puede anularse. Un reconocimiento definitivo, o su suspensión, es acordado por la Sesión. Todos los detalles del procedimiento de reconocimiento son determinados por la comisión ejecutiva del COI.

4 Congreso Olímpico*

El Congreso Olímpico reúne a los representantes de las partes constitutivas del Movimiento Olímpico y se celebra cuando lo determina el COI; es convocado por el presidente del COI; su función es consultiva.

Texto de aplicación de la Norma 4

1. El Congreso Olímpico es convocado por el presidente a instancias de la Sesión, que fijará el lugar y la fecha, y organizado por el COI. El presidente preside el Congreso y determina su procedimiento.
2. Los miembros, presidente de honor, miembros honorarios y miembros de honor del COI, así como los delegados representantes de las FI y de los CON, asisten al Congreso Olímpico, que puede incluir también a representantes de organizaciones reconocidas por el COI. Además, asisten al Congreso Olímpico los atletas y personalidades invitadas a título personal o representativo.
3. La comisión ejecutiva del COI establece el orden del día del Congreso Olímpico, después de consultar a las FI y a los CON.

5 Solidaridad Olímpica*

Solidaridad Olímpica tiene como objetivo organizar la ayuda a los CON, particularmente a los que más la necesitan. Dicha ayuda adopta la forma de programas elaborados en común por el COI y los CON con la ayuda técnica de las FI, si es necesario.

Texto de aplicación de la Norma 5

Los objetivos de los programas adoptados por Solidaridad Olímpica son contribuir a:

1. promover los principios fundamentales del Olimpismo;
2. ayudar a los CON en la preparación de sus atletas y de sus equipos con vistas a su participación en los Juegos Olímpicos;
3. desarrollar los conocimientos deportivos técnicos de los atletas y entrenadores;
4. mejorar el nivel técnico de los atletas y entrenadores, en cooperación con los CON y las FI, recurriendo a la concesión de becas;
5. formar a dirigentes deportivos;
6. colaborar con las organizaciones y entidades que persiguen estos objetivos, particularmente a través de la educación olímpica y la propagación del deporte;
7. construir, en caso de necesidad, instalaciones deportivas sencillas, funcionales y económicas en cooperación con los organismos nacionales o internacionales;
8. apoyar la organización de competiciones a nivel nacional, regional y continental regidas o patrocinadas por los CON y ayudar a los CON en la organización, preparación y participación de sus delegaciones en juegos regionales y continentales;



9. estimular los programas conjuntos de cooperación bilateral o multilateral entre los CON;
10. incitar a los gobiernos y organizaciones internacionales a que incluyan el deporte en sus planes oficiales de ayuda al desarrollo.

Dichos programas son administrados por la comisión de Solidaridad Olímpica.

6 Juegos Olímpicos*

1. Los Juegos Olímpicos son competiciones entre atletas, en pruebas individuales o por equipos, y no entre países. Reúnen a atletas seleccionados por sus respectivos CON, cuyas inscripciones han sido aceptadas por el COI. Los atletas compiten bajo la dirección técnica de las FI correspondientes.
2. Los Juegos Olímpicos se componen de los Juegos de la Olimpiada y de los Juegos Olímpicos de Invierno. Sólo se consideran deportes de invierno los practicados sobre nieve y hielo.
3. En última instancia, la competencia sobre todo lo referente a los Juegos Olímpicos depende del COI.
4. A pesar de las normas y plazos aplicables a todos los procedimientos de arbitraje y recurso, y sin perjuicio de cualquier otra disposición del código mundial antidopaje, ninguna decisión adoptada por el COI referente a una edición de los Juegos Olímpicos, incluyendo pero no exclusivamente las competiciones y sus consecuencias, como la clasificación o los resultados, puede ser impugnada por nadie después de un periodo de tres años a partir del día de la ceremonia de clausura de los Juegos en cuestión.

Texto de aplicación de la Norma 6

1. Una Olimpiada es un periodo de cuatro años civiles consecutivos, que comienza el primero de enero del primer año y finaliza el treinta y uno de diciembre del cuarto año.
2. Las Olimpiadas se cuentan a partir de los primeros Juegos de la Olimpiada celebrados en 1896 en Atenas. La XXIX Olimpiada comenzará el primero de enero de 2008.
3. Los Juegos Olímpicos de Invierno se cuentan en el orden en el que se han celebrado.

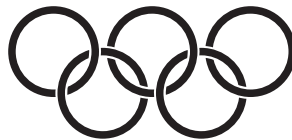
7 Derechos sobre los Juegos Olímpicos y las propiedades olímpicas*

1. Los Juegos Olímpicos son propiedad exclusiva del COI, que es titular de todos los derechos y datos relacionados con ellos, concretamente y sin restricción alguna, de todos los derechos relativos a su organización, explotación, retransmisión, grabación, representación, reproducción, acceso y difusión por todos los medios y mecanismos existentes o futuros. El COI fijará las condiciones de acceso y de utilización de cualquier dato relativo a los Juegos Olímpicos, a las competiciones y a las actuaciones deportivas dentro del marco de los Juegos Olímpicos.
2. El símbolo olímpico, la bandera, el lema, el himno, las identificaciones (incluidas pero no exclusivamente «Juegos Olímpicos» y «Juegos de la Olimpiada»), las designaciones, los emblemas, la llama y las antorchas, tal y como se definen en las Normas 8-14 enunciadas más abajo, serán, colectiva o individualmente definidas como «propiedades olímpicas». El conjunto de los derechos sobre todas y cada una de las propiedades olímpicas, así como todos los derechos relativos a su uso, son propiedad exclusiva del COI, incluidas pero no exclusivamente las referentes a su uso con fines lucrativos, comerciales o publicitarios. El COI puede ceder una licencia de todo o parte de sus derechos en las condiciones y términos fijados por la comisión ejecutiva del COI.



8 Símbolo olímpico*

El símbolo olímpico se compone de cinco anillos del mismo tamaño entrelazados (los anillos olímpicos), utilizados solos, en uno o varios colores que son, de izquierda a derecha, el azul, amarillo, negro, verde y rojo. Los anillos están entrelazados de izquierda a derecha; los anillos azul, negro y rojo están situados encima en ese orden, y los anillos amarillo y verde están situados debajo en ese orden, conforme a la reproducción gráfica incluida más abajo. El símbolo olímpico expresa la actividad del Movimiento Olímpico y representa la unión de los cinco continentes y el encuentro de los atletas del mundo en los Juegos Olímpicos.



9 Bandera olímpica*

La bandera olímpica consta de fondo blanco sin orla. En el centro figura el símbolo olímpico en sus cinco colores.

10 Lema olímpico*

El lema olímpico, «Citius – Altius – Fortius» expresa las aspiraciones del Movimiento Olímpico.

11 Emblemas olímpicos*

Un emblema olímpico es un diseño integrado que asocia los anillos olímpicos con otro elemento distintivo.

12 Himno olímpico*

El himno olímpico es la obra musical denominada «Himno olímpico», compuesta por Spiros Samara.

13 Llama olímpica y antorchas olímpicas*

1. La llama olímpica es la llama que se enciende en Olimpia bajo la autoridad del COI.
2. Una antorcha olímpica es una antorcha portable o su réplica, aprobada por el COI y destinada a la combustión de la llama olímpica.

14 Designaciones olímpicas*

Una designación olímpica es toda representación visual o auditiva de una asociación, relación o cualquier otro vínculo con los Juegos Olímpicos, el Movimiento Olímpico o una de sus partes constitutivas.

Texto de aplicación de las Normas 7-14

1. Protección jurídica
 - 1.1 El COI puede tomar todas las medidas oportunas para obtener a su favor la protección jurídica de los derechos sobre los Juegos Olímpicos y sobre toda propiedad olímpica.
 - 1.2 Cada CON es responsable ante el COI de la observancia de las Normas 7-14 y del TAN 7-14. Adoptará medidas para impedir cualquier uso de las propiedades olímpicas contrario a dichas Normas o a sus textos de aplicación. Procurará también obtener, en beneficio del COI, la protección de las propiedades olímpicas del COI.



- 1.3 Cuando la legislación nacional o el registro de una marca o cualquier otro acto jurídico otorga a un CON la protección jurídica del símbolo olímpico o de cualquier otra propiedad olímpica, dicho CON sólo puede ejercer los derechos derivados de los mismos de acuerdo con la Carta Olímpica y las instrucciones recibidas del COI.
- 1.4 Un CON puede solicitar en todo momento la ayuda del COI para obtener la protección jurídica de cualquier propiedad olímpica y para resolver cualquier diferencia que pudiera surgir al respecto con terceras partes.
2. Utilización de propiedades olímpicas por el COI o por terceras partes autorizadas o con licencia del COI
 - 2.1 El COI puede crear uno o varios emblemas olímpicos que puede utilizar a su discreción.
 - 2.2 El símbolo olímpico, el emblema olímpico y cualquier otra propiedad olímpica del COI pueden ser explotados por el COI en el país de un CON, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - 2.2.1 en lo referente a todos los contratos de esponsorización y abastecimiento, así como a todas las iniciativas comerciales distintas a las estipuladas en el párrafo 2.2.2 enunciado más abajo, su explotación no debe perjudicar seriamente los intereses del CON correspondiente y la decisión será adoptada por el COI previa consulta con el CON, que recibirá parte del producto neto procedente de dicha explotación;
 - 2.2.2 en lo referente a todos los contratos de licencia, el CON recibirá la mitad de los beneficios netos de la referida explotación, tras deducción de todos los impuestos y gravámenes correspondientes. El CON será informado de antemano sobre dicha explotación.
 - 2.3 Sólo el COI puede autorizar a los teledifusoras de los Juegos Olímpicos a utilizar el símbolo olímpico, los emblemas olímpicos del COI u otras propiedades olímpicas del COI y del COJO para promover la retransmisión de los Juegos Olímpicos. Las disposiciones de los párrafos 2.2.1 y 2.2.2 del presente texto de aplicación no se aplican a esta autorización.

3. Utilización del símbolo, bandera, emblema e himno olímpicos
 - 3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2.2 de este texto de aplicación, el COI puede utilizar el símbolo, bandera, emblema e himno olímpicos, a su discreción.
 - 3.2 Los CON sólo pueden utilizar el símbolo, bandera, emblema e himno olímpicos en el marco de sus actividades no lucrativas, siempre y cuando esta utilización contribuya al desarrollo del Movimiento Olímpico, no perjudique su dignidad y los CON correspondientes hayan obtenido el acuerdo previo de la comisión ejecutiva del COI.
4. Creación y utilización de un emblema olímpico por un CON o un COJO
 - 4.1 Un emblema olímpico puede ser creado por un CON o un COJO, previa aprobación del COI.
 - 4.2 El COI puede aprobar el diseño de un emblema olímpico siempre y cuando considere que dicho emblema se distingue de los demás emblemas olímpicos.
 - 4.3 La superficie cubierta por el símbolo olímpico incluido en un emblema olímpico no excederá la tercera parte de la superficie total del emblema. El símbolo olímpico incluido en un emblema olímpico debe aparecer en su totalidad y no puede modificarse lo más mínimo.
 - 4.4 Además de lo anterior, el emblema olímpico de un CON ha de reunir las siguientes condiciones:
 - 4.4.1 el emblema debe diseñarse de tal manera que se identifique claramente su relación con el país del CON correspondiente;
 - 4.4.2 el elemento distintivo del emblema no puede limitarse únicamente al nombre – o a la abreviatura de dicho nombre – del país del CON en cuestión;
 - 4.4.3 el elemento distintivo del emblema no ha de hacer referencia a los Juegos Olímpicos ni a una fecha o manifestación concreta para no estar limitado en el tiempo;
 - 4.4.4 el elemento distintivo del emblema no ha de incluir lemas, designaciones ni



- otras expresiones genéricas que den la impresión de ser de carácter universal o internacional.
- 4.5 Además de las disposiciones contenidas en los párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 enunciados más arriba, el emblema olímpico de un COJO ha de reunir las siguientes condiciones:
 - 4.5.1 el emblema debe estar diseñado de tal forma que se identifique claramente con los Juegos Olímpicos organizados por el COJO correspondiente;
 - 4.5.2 el elemento distintivo del emblema no puede limitarse sólo al nombre – o a la abreviatura de dicho nombre – del país del COJO en cuestión;
 - 4.5.3 el elemento distintivo del emblema no ha de incluir lemas, designaciones ni otras expresiones genéricas que den la impresión de ser de carácter universal o internacional.
 - 4.6 Todo emblema olímpico que haya sido aprobado por el COI antes de la entrada en vigor de las disposiciones que preceden conservará su validez.
 - 4.7 Siempre y cuando sea posible, el emblema olímpico de un CON ha de registrarse para beneficiarse de protección jurídica en su país. El CON ha de proceder a su registro durante los seis meses siguientes a la aprobación del referido emblema por el COI y ha de facilitar al COI la prueba de dicho registro. La aprobación de emblemas olímpicos por el COI puede ser retirada si los CON en cuestión no toman todas las medidas posibles para proteger sus emblemas olímpicos y no informan al COI al respecto. Igualmente, los COJO deben proteger sus emblemas olímpicos de acuerdo con las instrucciones del COI. Ninguna protección obtenida por los CON y los COJO puede alegarse contra el COI.
 - 4.8 La utilización de un emblema olímpico con fines publicitarios, comerciales o lucrativos de cualquier tipo debe conformarse a las condiciones fijadas en los párrafos 4.9 y 4.10 enunciados más abajo.
 - 4.9 Todo CON o COJO que desee utilizar su emblema olímpico con fines publicitarios, comerciales o lucrativos de cualquier tipo, directamente o a través de terceras partes, ha de respetar este texto de aplicación y hacerlo respetar por dichas terceras partes.

- 4.10 Todos los contratos y acuerdos, incluidos los alcanzados por un COJO, serán firmados y aprobados por el CON correspondiente y se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- 4.10.1 la utilización del emblema olímpico de un CON sólo tendrá validez dentro del país del CON en cuestión; dicho emblema, así como todos los demás símbolos, emblemas, marcas o designaciones de un CON que hagan referencia al Olimpismo, no podrán utilizarse con fines publicitarios, comerciales ni lucrativos de ningún tipo en el país de otro CON sin la previa autorización escrita del CON correspondiente;
 - 4.10.2 igualmente, el emblema olímpico de un COJO, así como todos los demás símbolos, emblemas, marcas o designaciones de un COJO que hagan referencia al Olimpismo, no podrán utilizarse con fines publicitarios, comerciales ni lucrativos de ningún tipo en el país de un CON sin la previa autorización escrita del CON correspondiente;
 - 4.10.3 en todos los casos, la duración de la validez de todo contrato firmado por un COJO no ha de ser posterior al 31 de diciembre del año de los Juegos Olímpicos en cuestión;
 - 4.10.4 la utilización de un emblema olímpico ha de contribuir al desarrollo del Movimiento Olímpico y no ha de perjudicar su dignidad; toda asociación entre un emblema olímpico y productos o servicios está prohibida si dicha asociación es incompatible con los principios fundamentales del Olimpismo y la función del COI estipulada en la Carta Olímpica;
 - 4.10.5 a solicitud del COI, todos los CON y COJO facilitarán una copia de cualquier contrato que les vincule.
5. Filatelia
- En colaboración con los CON y los países interesados, el COI estimula la utilización del símbolo olímpico en sellos de correos emitidos por la autoridad nacional competente, en colaboración con el COI y sin perjuicio de las condiciones fijadas por el COI.



6. Obras musicales

El COJO y el CON de la ciudad sede y del país anfitrión garantizarán que el procedimiento establecido para designar al COI como titular de los derechos de autor de todas las obras musicales encargadas especialmente con motivo de los Juegos Olímpicos se efectúe a satisfacción del COI.



El Comité Olímpico Internacional (COI)

15 Estatuto jurídico

1. El COI es una organización internacional no gubernamental sin fines lucrativos, de duración ilimitada, constituida como asociación dotada de personalidad jurídica, reconocida por el Consejo Federal Suizo, en virtud de un acuerdo firmado el 1 de noviembre de 2000.
2. Su domicilio social está en Lausana (Suiza), capital olímpica.
3. El objetivo del COI es cumplir la misión, función y responsabilidades que le asigna la Carta Olímpica.
4. Las decisiones del COI son definitivas. Toda discrepancia relacionada con su aplicación o interpretación sólo podrá resolverse por la comisión ejecutiva del COI y, en algunos casos, por mediación del TAD.
5. Para cumplir su misión y llevar a cabo su función, el COI puede constituir, adquirir y dotarse de entidades jurídicas, como fundaciones o sociedades.

16 Miembros*

1. Composición del COI – elegibilidad, reclutamiento, elección, recepción y estatuto de los miembros del COI.
 - 1.1 Los miembros del COI son personas físicas. Su número no puede exceder de 115, conforme al TAN 16. El COI se compone:
 - 1.1.1 de una mayoría de miembros cuya calidad como tales no está relacionada con una función o cargo específico, tal y como se define en el TAN 16.2.2.5; su número no puede exceder de 70; no puede haber más de uno de estos miembros ciudadano nacional de un mismo país, tal y como se define en y sin perjuicio del TAN 16;
 - 1.1.2 de atletas en activo, tal y como se define en el TAN 16.2.2.2, cuyo número no puede exceder de 15;
 - 1.1.3 de presidentes o dirigentes al más alto nivel de las FI, de las asociaciones de FI o de otras organizaciones reconocidas por el COI, cuyo número no puede exceder de 15;
 - 1.1.4 de presidentes o dirigentes al más alto nivel de los CON o de las asociaciones mundiales o continentales de CON, cuyo número no puede exceder de 15; no puede haber más de uno de estos miembros ciudadano nacional de un mismo país.
 - 1.2 El COI recluta a sus miembros entre las personas elegibles que considera cualificadas, conforme al TAN 16.
 - 1.3 El COI admite a sus nuevos miembros en el transcurso de una ceremonia durante la cual se comprometen a cumplir sus obligaciones, prestando el siguiente juramento:

«Habiendo sido distinguido con el honor de formar parte del COI y de representarlo, plenamente consciente de las responsabilidades que esta distinción implica, me



comprometo a servir al Movimiento Olímpico con todas mis facultades, a respetar y hacer respetar todas las disposiciones de la Carta Olímpica y las decisiones del COI, que consideraré inapelables, a atenerme al código de ética, a permanecer insensible a toda influencia política o comercial y a cualquier consideración de raza o religión, a luchar contra toda forma de discriminación y a defender en toda circunstancia los intereses del COI y del Movimiento Olímpico».

- 1.4 Los miembros del COI representan y apoyan los intereses del COI y del Movimiento Olímpico en sus países y en las organizaciones del Movimiento Olímpico a las que sirven.
- 1.5 Los miembros del COI no aceptarán de los gobiernos, organizaciones ni terceras partes órdenes ni instrucciones susceptibles de comprometer su libertad de acción y de voto.
- 1.6 Los miembros del COI no son personalmente responsables de las deudas ni obligaciones contraídas por el COI.
- 1.7 Sin perjuicio de lo estipulado en la Norma 16.3, todos los miembros del COI se eligen para un mandato de 8 años y pueden ser reelegidos para uno o varios mandatos sucesivos. El procedimiento de reelección es establecido por la comisión ejecutiva del COI.

2. Obligaciones

Todos los miembros del COI tienen las siguientes obligaciones:

- 2.1 acatar la Carta Olímpica, el código de ética y las demás regulaciones del COI;
- 2.2 participar en las Sesiones;
- 2.3 participar en los trabajos de las comisiones del COI de las que han sido nombrados vocales;
- 2.4 contribuir al desarrollo y promoción del Movimiento Olímpico;

- 2.5 controlar la aplicación de los programas del COI en su país y en las organizaciones del Movimiento Olímpico a las que sirven;
- 2.6 a solicitud del presidente, informarle sobre el desarrollo, promoción y necesidades del Movimiento Olímpico en sus países respectivos y en las organizaciones del mismo a las que sirven;
- 2.7 informar sin demora al presidente sobre todos los acontecimientos susceptibles de entorpecer la aplicación de la Carta Olímpica o de perjudicar de cualquier manera al Movimiento Olímpico en sus países respectivos o en las organizaciones del mismo a las que sirven;
- 2.8 cumplir las demás misiones que les asigne el presidente.

3. Fin del mandato

El fin del mandato como miembro del COI se produce en las siguientes circunstancias:

3.1 Dimisión

Todo miembro del COI puede renunciar a su mandato en cualquier momento, dirigiendo una carta de dimisión al presidente del COI. Antes de aceptar la dimisión, la comisión ejecutiva del COI puede solicitar la comparecencia del miembro dimisionario para escucharle.

3.2 No reelección

Todo miembro del COI pierde sin más su calidad como tal si no es reelegido de acuerdo con la Norma 16.1.7, el TAN 16.2.6 y, si procede, con el TAN 16.2.7.2.

3.3 Límite de edad

Todo miembro del COI pierde su calidad como tal al final del año civil en el que cumple 70 años, sin perjuicio al TAN 16.2.7.1.



3.4 No asistencia a las Sesiones o falta de participación en los trabajos del COI

Todo miembro del COI pierde sin más su calidad como tal si, salvo caso de fuerza mayor, no asiste a las Sesiones o no participa activamente en los trabajos del COI durante dos años consecutivos. En tales casos, la pérdida de la calidad de miembro es ratificada por un acuerdo de la Sesión, a propuesta de la comisión ejecutiva del COI.

3.5 Cambio de domicilio o de centro principal de intereses

Todo miembro del COI elegido en virtud de la Norma 16.1.1.1 perderá su calidad como tal si cambia su domicilio o su centro principal de intereses a un país distinto al que pertenecía en el momento de su elección.

En tales casos, la pérdida de la calidad de miembro es ratificada por la Sesión, a propuesta de la comisión ejecutiva del COI.

3.6 Miembros elegidos en calidad de atletas en activo

Todo miembro del COI elegido en virtud de la Norma 16.1.1.2 perderá su calidad como tal en cuanto deje de ser vocal de la comisión de atletas del COI.

3.7 Presidentes o dirigentes al más alto nivel de los CON o de las asociaciones mundiales o continentales de CON, de las FI o de las asociaciones de FI o de otras organizaciones reconocidas por el COI:

Todo miembro del COI elegido en virtud de la Norma 16.1.1.3 o de la Norma 16.1.1.4 perderá su calidad como tal cuando cese de ejercer el cargo que ocupaba en el momento de su elección.

3.8 Expulsión

3.8.1 Un miembro del COI puede ser expulsado por acuerdo de la Sesión si traiciona su juramento o si la Sesión considera que ha desatendido o comprometido conscientemente los intereses del COI, o que, de cualquier manera, lo ha deshonrado.

- 3.8.2 El acuerdo de expulsión de un miembro del COI es adoptado por la Sesión a propuesta de la comisión ejecutiva del COI. El acuerdo se adopta por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. El miembro en cuestión tendrá derecho a ser escuchado, lo que implica el derecho a ser informado de los cargos que se le imputan, y el derecho a comparecer personalmente o a presentar un escrito en su defensa.
 - 3.8.3 Hasta que la Sesión adopte una decisión sobre una propuesta de expulsión, la comisión ejecutiva del COI puede suspender provisionalmente al miembro en cuestión y privarle de todos o parte de los derechos, prerrogativas y funciones inherentes a su calidad de miembro.
 - 3.8.4 Un miembro expulsado del COI no puede ser vocal de un CON, de una asociación de CON o de un COJO.
4. Presidente de honor – miembros honorarios – miembros de honor
- 4.1 A propuesta de la comisión ejecutiva del COI, la Sesión puede elegir como presidente de honor a un miembro que haya rendido servicios excepcionales como presidente del COI. El presidente de honor tiene derecho a expresar su opinión.
 - 4.2 A propuesta de la comisión ejecutiva del COI, todo miembro del COI cuyo mandato haya durado por lo menos diez años y que haya rendido servicios excepcionales puede ser elegido por la Sesión miembro honorario del COI.
 - 4.3 A propuesta de la comisión ejecutiva del COI, la Sesión puede elegir como miembros de honor a importantes personalidades externas al COI que le hayan prestado servicios eminentes.
 - 4.4 El presidente de honor, los miembros honorarios y miembros de honor son elegidos con carácter vitalicio. No tienen derecho de voto ni son elegibles a ningún cargo del COI. Las disposiciones de las Normas 16.1.1-1.5, 16.1.7, 16.2, 16.3 y del TAN 16.1 y 16.2 no les afectan. Pueden perder su calidad como tales por acuerdo de la Sesión.



Texto de aplicación de la Norma 16

1. Elegibilidad

Toda persona física que haya cumplido 18 años puede ser elegida miembro del COI siempre y cuando:

- 1.1 la candidatura de esta persona se haya presentado conforme al párrafo 2.1 enunciado más abajo;
- 1.2 dicha persona reúna las condiciones fijadas en el párrafo 2.2 enunciado más abajo;
- 1.3 la referida candidatura haya sido examinada y haya sido objeto de un informe de la comisión de nombramientos;
- 1.4 la elección de dicha persona sea propuesta a la Sesión por la comisión ejecutiva del COI.

2. Procedimiento de elección de los miembros del COI

2.1 Presentación de candidaturas para la elección de miembros del COI

Las personas y organizaciones que se citan a continuación tienen derecho a presentar candidaturas para su elección como miembros del COI: los miembros del COI, las FI, las asociaciones de FI, los CON, las asociaciones continentales o mundiales de CON y las demás organizaciones reconocidas por el COI.

2.2 Admisión de candidatos

Para ser admitida, toda candidatura ha de ser sometida por escrito al presidente y ha de cumplir las siguientes condiciones:

- 2.2.1 Toda persona u organización que someta una candidatura a miembro del COI ha de indicar claramente en cada candidatura si el candidato se propone a título de atleta conforme al párrafo 2.2.2 enunciado más abajo, si la candidatura está relacionada con una de las funciones ejercidas en una

de las organizaciones citadas en los párrafos 2.2.3 o 2.2.4 enunciados más abajo o si la candidatura se refiere a una persona independiente conforme al párrafo 2.2.5 enunciado más abajo.

- 2.2.2 Si el candidato es propuesto a título de atleta en activo conforme a lo estipulado en la Norma 16.1.1.2, dicho candidato ha tenido que ser elegido o nombrado vocal de la comisión de atletas del COI como más tarde en la edición de los Juegos de la Olimpiada o de los Juegos Olímpicos de Invierno siguientes a los últimos Juegos Olímpicos en los que haya participado.
 - 2.2.3 Si la candidatura está relacionada con una función en el seno de una FI, de una asociación de FI o de una organización reconocida por el COI conforme a la Norma 3.5, el candidato ha de ocupar el cargo de presidente o de dirigente al más alto nivel.
 - 2.2.4 Si la candidatura está relacionada con una función en el seno de un CON o de una asociación mundial o continental de CON, el candidato ha de ocupar el cargo de presidente o de dirigente al más alto nivel.
 - 2.2.5 Toda otra propuesta de candidatura debe referirse a una persona independiente que sea ciudadano nacional del país en el que tiene fijado su domicilio o su centro principal de intereses y en el que exista un CON.
- 2.3 Comisión de nombramientos
- 2.3.1 La comisión de nombramientos se compone de siete vocales, tres de ellos elegidos por la comisión de ética del COI, tres por la Sesión y uno por la comisión de atletas. Los vocales de la comisión de nombramientos son elegidos para cuatro años y pueden ser reelegidos.
 - 2.3.2 La misión de la comisión de nombramientos es examinar cada candidatura conforme al párrafo 2.4.2 enunciado más abajo y presentar un informe escrito al COI.
 - 2.3.3 La comisión de nombramientos elige a su presidente.
- 2.4 Examen de candidaturas por la comisión de nombramientos



- 2.4.1 Al recibir una candidatura, el presidente la transmite al presidente de la comisión de nombramientos. Salvo circunstancias excepcionales, todas las candidaturas recibidas por el presidente de la comisión de nombramientos no más tarde de seis meses antes de la fecha de apertura de la siguiente Sesión han de ser examinadas, de manera que la comisión ejecutiva del COI pueda presentar una propuesta a la Sesión.
 - 2.4.2 La comisión de nombramientos recibe todas las informaciones útiles sobre el candidato, particularmente sobre su situación profesional y material, así como sobre su carrera y actividades deportivas; la comisión puede pedir al candidato que facilite referencias de personas a las que pueda solicitar información; la comisión puede invitar al candidato a una entrevista.
 - 2.4.3 La comisión comprueba la elegibilidad, origen y admisibilidad de todas las candidaturas y, si procede, la situación de atleta en activo del candidato o la función con la que está relacionada la candidatura.
 - 2.4.4 La comisión de nombramientos presenta a la comisión ejecutiva del COI un informe escrito sobre la elegibilidad, origen y admisibilidad de todas las candidaturas e indica las razones por las que considera que el candidato posee o no las cualidades requeridas para ser elegido miembro del COI.
- 2.5 Procedimiento ante la comisión ejecutiva del COI
- 2.5.1 La comisión ejecutiva del COI es la única competente para proponer una candidatura a la Sesión. Cuando decide proponer una candidatura, la comisión ejecutiva del COI somete a la Sesión, como más tarde un mes antes de la apertura de la misma, una propuesta escrita adjunta al informe de la comisión de nombramientos. La comisión ejecutiva del COI puede escuchar al candidato y puede proponer varias candidaturas para la elección de un solo miembro.
 - 2.5.2 El procedimiento de examen de candidaturas propuestas a título de atletas en activo en aplicación de los párrafos 2.2.1 y 2.2.2 enunciados más arriba puede acelerarse, por lo que podrán derogarse los plazos estipulados en los párrafos 2.4.1 y 2.5.1 enunciados más arriba, en la medida en que ello sea

necesario para permitir una elección rápida, como miembros del COI, de los atletas en activo nuevamente elegidos vocales de la comisión de atletas del COI.

2.6 Procedimiento ante la Sesión

2.6.1 La Sesión es la única competente para elegir a un miembro del COI.

2.6.2 El presidente de la comisión de nombramientos tiene el derecho de comunicar a la Sesión la opinión de su comisión.

2.6.3 Todas las candidaturas propuestas por la comisión ejecutiva del COI para miembros del COI se someten a votación de la Sesión; el escrutinio es secreto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos emitidos.

2.7 Disposiciones transitorias

Los derechos adquiridos por los miembros del COI elegidos antes de la 110 Sesión del COI (11 de diciembre de 1999) se mantienen de la siguiente manera:

2.7.1 Todos los miembros del COI cuya elección tuvo lugar antes de la 110 Sesión del COI (11 de diciembre de 1999) deben retirarse antes del final del año civil en el transcurso del cual cumplen 80 años, salvo si fueron elegidos antes de 1966. Si un miembro cumple este límite de edad durante su mandato como presidente, vicepresidente o vocal de la comisión ejecutiva del COI, su retiro entrará en vigor al final de la siguiente Sesión.

2.7.2 Sin perjuicio del párrafo 2.7.1 enunciado más arriba, todos los miembros del COI cuya elección tuvo lugar antes de la 110 Sesión del COI (11 de diciembre de 1999) y que no hayan cumplido el límite de edad conforme al referido párrafo 2.7.1 serán sometidos a una reelección por la Sesión del COI, un tercio en 2007, un tercio en 2008 y un tercio en 2009, en las condiciones establecidas en el párrafo 2.6 enunciado más arriba. Se procederá a un sorteo para determinar la composición de cada tercio en el transcurso de la 111 Sesión del COI.

2.7.3 El límite de un solo miembro por país del que sea ciudadano nacional, fijado en la última frase de la Norma 16.1.1.1, no se aplica a los miembros del COI cuya elección tuvo lugar antes de la 110 Sesión del COI (11 de diciembre de 1999).



2.7.4 Hasta el 31 de diciembre de 2007, el número total de miembros del COI no podrá ser superior a 130.

3 Registro de miembros

La comisión ejecutiva del COI tiene un registro actualizado de todos los miembros del COI, presidente de honor, miembros honorarios y miembros de honor. El registro precisa el origen de la candidatura de cada miembro e indica si la candidatura ha sido sometida a título de persona independiente, a título de atleta en activo o a título de la función de su cargo.

4 Presidente de honor – miembros honorarios – miembros de honor

4.1 El presidente de honor es invitado a asistir a los Juegos Olímpicos, a los Congresos Olímpicos, a las Sesiones y a las reuniones de la comisión ejecutiva, donde se le reserva un sitio al lado del presidente. Tiene el derecho a expresar su opinión.

4.2 Los miembros honorarios son invitados a asistir a los Juegos Olímpicos, a los Congresos Olímpicos y a las Sesiones, donde se les reserva un sitio. El presidente puede también invitarles a otras reuniones y manifestaciones del COI. Expresan su opinión cuando se lo solicita el presidente.

4.3 Los miembros de honor son invitados a asistir a los Juegos Olímpicos y a los Congresos Olímpicos, donde se les reserva un sitio. El presidente puede también invitarles a asistir a otras reuniones y manifestaciones del COI.

17 Organización

Las atribuciones del COI son ejercidas por sus órganos, es decir:

1. la Sesión,
2. la comisión ejecutiva,
3. el presidente.

18 La Sesión*

1. La Sesión es la asamblea general de los miembros del COI. Constituye el órgano supremo del COI. Sus acuerdos son definitivos. Una Sesión ordinaria tiene lugar una vez al año. Las sesiones extraordinarias se convocan por iniciativa del presidente o por solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros.

2. Los poderes de la Sesión son los siguientes:
 - 2.1 adoptar o modificar la Carta Olímpica;
 - 2.2 elegir a los miembros del COI, al presidente de honor, a los miembros honorarios y a los miembros de honor;
 - 2.3 elegir al presidente, a los vicepresidentes y a todos los demás vocales de la comisión ejecutiva del COI;
 - 2.4 elegir la ciudad sede de los Juegos Olímpicos;
 - 2.5 determinar la ciudad en la que se celebre una Sesión ordinaria, mientras que el presidente determina la ciudad en la que se celebre una Sesión extraordinaria;
 - 2.6 aprobar los informes y cuentas anuales del COI;
 - 2.7 nombrar a los censores de cuentas del COI;
 - 2.8 decidir el reconocimiento definitivo del COI, o la supresión del mismo, a los CON, asociaciones de CON, FI, asociaciones de FI y otras organizaciones;
 - 2.9 expulsar a los miembros del COI y retirar su calidad como tales al presidente de honor, a los miembros honorarios y a los miembros de honor;
 - 2.10 resolver y determinar todas las demás cuestiones que le atribuye la ley y la Carta Olímpica.



3. El quórum requerido para una Sesión es la mitad de la totalidad de los miembros del COI más uno. Los acuerdos del COI se adoptan por la mayoría de votos emitidos; sin embargo, se requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos para cualquier modificación de los principios fundamentales del Olimpismo y de las Normas de la Carta Olímpica.
4. Cada miembro dispone de un voto. Las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos no se tienen en consideración para el cálculo de la mayoría requerida. No se admite la votación por poder. La votación se celebra en escrutinio secreto cuando lo estipule así la Carta Olímpica o si lo decide el presidente a solicitud de por lo menos un cuarto de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente de sesión decide.
5. Las disposiciones de las Normas 18.3 y 18.4 se aplican a las elecciones, ya sea de personas o de ciudades sede. No obstante, cuando quedan sólo dos candidatos en liza, resulta elegido el que haya obtenido mayor número de votos.
6. La Sesión puede delegar poderes en la comisión ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la Norma 18

1. La comisión ejecutiva del COI es responsable de la organización y preparación de todas las Sesiones, incluyendo los aspectos financieros relacionadas con las mismas.
2. La notificación de las fechas de una Sesión ordinaria se comunica a los miembros del COI por lo menos seis meses antes de la apertura de la misma. La Sesión es convocada formalmente por el presidente, por lo menos treinta días antes de su celebración si se trata de una Sesión ordinaria y por lo menos diez días antes si se trata de una Sesión extraordinaria, y se adjunta el orden del día con los puntos que se abordarán.

3. El presidente o, en su ausencia o incapacidad, el vicepresidente más antiguo asistente o, en ausencia o incapacidad de este último, el vocal de la comisión ejecutiva del COI presente más antiguo, preside la Sesión.
4. Todo acuerdo de la Sesión, incluyendo los acuerdos sobre modificaciones a la Carta Olímpica, entra en vigor inmediatamente si la Sesión no ha decidido otra cosa. Un tema que no haya sido incluido en el orden del día de una Sesión sólo puede debatirse si una tercera parte de los miembros lo solicitan o si el presidente de sesión lo autoriza.
5. Todo miembro del COI ha de abstenerse de participar en una votación en las circunstancias siguientes:
 - 5.1 cuando la votación se refiere a la elección de una ciudad sede de los Juegos Olímpicos que incluye a una ciudad candidata del país del miembro del COI en cuestión;
 - 5.2 cuando la votación se refiere a la atribución de un lugar para una Sesión, Congreso Olímpico u otra reunión o manifestación en el país del miembro del COI en cuestión;
 - 5.3 cuando la votación se refiere a la elección como miembro del COI de un candidato del mismo país que el miembro del COI en cuestión;
 - 5.4 cuando la votación se refiere a la elección de una vacante en la comisión ejecutiva o a cualquier otro cargo cuyo candidato sea del mismo país que el miembro del COI en cuestión;
 - 5.5 cuando la votación se refiere a cualquier tema relativo al país o CON del miembro del COI en cuestión;

En caso de duda, el presidente de sesión decide la participación en la votación del miembro en cuestión.
6. El presidente establece el reglamento de todas las elecciones, salvo el de la elección del presidente, en cuyo caso el reglamento es establecido por la comisión ejecutiva del COI.



7. Cualquier cuestión de procedimiento relativa a las Sesiones y votaciones no contempladas en la Carta Olímpica es resuelta por el presidente.
8. En caso de urgencia, el presidente o la comisión ejecutiva del COI pueden someter a los miembros a una votación por correo, incluyendo por telefax y por correo electrónico.
9. Las actas de todas las reuniones y otros procedimientos de la Sesión son establecidos bajo la autoridad del presidente.

19 La comisión ejecutiva del COI*

1. Composición

La comisión ejecutiva del COI se compone del presidente, de cuatro vicepresidentes y de otros diez vocales. Le elección de sus vocales reflejará la composición de la Sesión, que velará para que este criterio se respete en cada elección.

2. Elección, duración de mandatos, renovación y vacantes

- 2.1 Todos los vocales de la comisión ejecutiva del COI son elegidos por la Sesión en escrutinio secreto y por mayoría de los votos emitidos.
- 2.2 La duración de los mandatos de los vicepresidentes y de los otros diez vocales de la comisión ejecutiva del COI es de cuatro años. Un miembro puede ejercer un máximo de dos mandatos seguidos en la comisión ejecutiva del COI, independientemente de la función por la que ha sido elegido.
- 2.3 En el caso de que un vocal haya ejercido dos mandatos sucesivos, conforme a la Norma 19.2.2 precedente, puede ser elegido de nuevo vocal de la comisión ejecutiva del COI después de un periodo mínimo de dos años. Esta disposición no se aplica a la elección al cargo de presidente, para lo que no se exige intervalo alguno.

- 2.4 En caso de vacantes a cualquier puesto que no sea el de presidente, la Sesión siguiente procede a la elección de un vocal para ese puesto con un mandato de cuatro años.
- 2.5 Todos los vocales de la comisión ejecutiva del COI empiezan o renuevan su mandato al final de la Sesión en la que han sido elegidos. Sus mandatos finalizan al término de la Sesión ordinaria celebrada en el transcurso del año de expiración de los mismos.
- 2.6 En el contexto de la presente Norma, se entiende por un año el periodo entre dos Sesiones ordinarias consecutivas.

3. Poderes, responsabilidades y funciones

La comisión ejecutiva del COI asume la responsabilidad general de la administración del COI y la gestión de sus asuntos. En particular, desempeña las siguientes funciones:

- 3.1 vela por la observancia de la Carta Olímpica;
- 3.2 aprueba todas las disposiciones de dirección y gestión internas relativas a su organización;
- 3.3 presenta un informe anual que incluye las cuentas del año y lo somete a la Sesión, junto con el informe de los censores de cuentas;
- 3.4 somete a la Sesión un informe sobre todas las propuestas de modificación de Normas o de textos de aplicación;
- 3.5 somete a la Sesión los nombres de las personas que recomienda para ser elegidas miembros del COI;
- 3.6 establece y supervisa el procedimiento de admisión y selección de las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos;
- 3.7 fija el orden del día de las Sesiones;
- 3.8 a propuesta del presidente, nombra – y despide – al director general. El presidente decide su retribución, emolumentos y eventuales sanciones;



- 3.9 conserva las actas, informes y archivos del COI de acuerdo con la ley, incluyendo las actas de todas las reuniones de la Sesión, de la comisión ejecutiva del COI y de las demás comisiones y grupos de trabajo;
- 3.10 adopta todas las decisiones y estipula, de la manera que estime más apropiada, los reglamentos del COI legalmente vinculantes, como por ejemplo códigos, reglamentos, normas, directrices, guías, manuales, instrucciones, condiciones y demás decisiones, incluyendo pero no exclusivamente todas las disposiciones necesarias para la aplicación de la Carta Olímpica y de la organización de los Juegos Olímpicos;
- 3.11 organiza reuniones periódicas, por lo menos cada dos años, con las FI y los CON. Dichas reuniones son presididas por el presidente del COI que establece el procedimiento y el orden del día, tras consulta con los órganos correspondientes;
- 3.12 crea y confiere las distinciones honoríficas del COI;
- 3.13 ejerce todas las competencias y cumple todas las funciones no atribuidas por la ley ni por la Carta Olímpica a la Sesión o al presidente.

4. Delegación de poderes

La comisión ejecutiva del COI puede delegar poderes en uno o varios de sus vocales, en las comisiones del COI, en el personal de la administración del COI y en otras entidades o terceras partes.

Texto de aplicación de la Norma 19

1. El presidente es responsable de la organización y preparación de todas las reuniones de la comisión ejecutiva del COI. Puede delegar todo o parte de sus poderes en el director general.

2. La comisión ejecutiva del COI se reúne por convocatoria del presidente o por solicitud de la mayoría de sus vocales, por lo menos con diez días de antelación. La convocatoria deberá indicar los asuntos que se tratarán en la reunión.
3. El presidente o, en su ausencia o incapacidad, el vicepresidente presente más antiguo asistente o, en ausencia o incapacidad de éste último, el vocal de la comisión ejecutiva del COI más antiguo, preside la reunión de la comisión ejecutiva del COI.
4. El quórum requerido para una reunión de la comisión ejecutiva del COI es de ocho.
5. Los acuerdos de la comisión ejecutiva del COI se adoptan por la mayoría de votos emitidos.
6. Cada miembro dispone de un voto. Las abstenciones, votos en blanco y nulos no se toman en consideración para el recuento de la mayoría requerida. No se autoriza el voto por poder. La votación se celebra en escrutinio secreto si la Carta Olímpica lo requiere, si el presidente de sesión lo decide así o si por lo menos un cuarto de los miembros presentes lo solicita. En caso de empate, el voto del presidente de sesión decide.
7. Un vocal de la comisión ejecutiva del COI deberá abstenerse de participar en la votación si se dan las circunstancias enumeradas en el TAN 18.5.

En caso de duda, el presidente de sesión decide la participación o no del vocal en cuestión.

8. Todas las cuestiones de procedimiento referentes a las reuniones de la comisión ejecutiva del COI que no sean tratadas en la Carta Olímpica serán decididas por el presidente.
9. La comisión ejecutiva del COI puede mantener reuniones por teleconferencia o videoconferencia.
10. En caso de urgencia, el presidente puede someter a los vocales de la comisión ejecutiva del COI a una votación por correo, incluyendo telefax y correo electrónico.
11. Las actas de todas las reuniones y otros procedimientos de la Sesión son establecidos bajo la autoridad del presidente.



20 El presidente*

1. La Sesión elige, entre sus miembros, un presidente, mediante voto secreto, para un periodo de ocho años, renovable una sola vez para otros cuatro años.
2. El presidente representa al COI y preside todas sus actividades.
3. El presidente puede tomar una iniciativa o adoptar una decisión en nombre del COI cuando las circunstancias no permiten que lo haga la Sesión o la comisión ejecutiva del COI. Tales iniciativas o decisiones deben someterse rápidamente a la ratificación del órgano competente.
4. Si el presidente se encontrara incapacitado para cumplir con las obligaciones de su cargo, el vicepresidente más antiguo en el cargo lo reemplazará hasta que el presidente recupere su capacidad o, en caso de incapacidad permanente, hasta la elección de un nuevo presidente, la cual tendrá lugar durante la siguiente Sesión. Este nuevo presidente será elegido para un mandato de ocho años, renovable una sola vez para otros cuatro años.

Texto de aplicación de la Norma 20

1. Las candidaturas a la elección del presidente han de declararse tres meses antes de la fecha de apertura de la Sesión en que va a tener lugar la elección. No obstante, este periodo de tiempo puede modificarse por decisión de la comisión ejecutiva del COI si, en su opinión, las circunstancias justifican dicha modificación.
2. Sin perjuicio de lo estipulado en la Norma 20.3, el presidente es elegido por la Sesión que se reúne en el transcurso del segundo año de la Olimpiada.

21 Comisiones del COI*

Se pueden constituir comisiones del COI con el objeto de asesorar a la Sesión, a la comisión ejecutiva del COI y al presidente, según proceda. El presidente constituye comisiones permanentes u otras comisiones institucionales o ad hoc, así como grupos de trabajo cuando le parece necesario. Salvo disposición diferente prevista expresamente en la Carta Olímpica o en los reglamentos particulares establecidos por la comisión ejecutiva del COI, el presidente determina su misión, nombra a sus vocales y decide su disolución cuando estime que han cumplido su objetivo. Ninguna reunión de una comisión o grupo de trabajo podrá celebrarse sin el acuerdo previo del presidente, salvo si la Carta Olímpica o los reglamentos particulares establecidos por la comisión ejecutiva del COI estipulan expresamente otra cosa. El presidente es vocal de derecho de todas las comisiones y grupos de trabajo y ocupará el lugar de honor cuando asista a sus reuniones.

Texto de aplicación de la Norma 21

1. La comisión de atletas del COI

Se constituirá una comisión de atletas del COI cuya mayoría estará formada por atletas elegidos por atletas participantes en los Juegos Olímpicos. Las elecciones se celebrarán con motivo de los Juegos de la Olimpiada y de los Juegos Olímpicos de Invierno de acuerdo con un reglamento establecido por la comisión ejecutiva del COI, en consulta con la comisión de atletas, y transmitido a las FI y a los CON por lo menos un año antes de la edición de los Juegos Olímpicos en que dicha elección vaya a tener lugar.

Todos los reglamentos y procedimientos de la comisión de atletas del COI serán adoptados por la comisión ejecutiva del COI, tras consulta con la comisión de atletas del COI.

2. La comisión de ética del COI

La comisión de ética del COI se constituye conforme a la Norma 22 y al TAN 22.



3. La comisión de nombramientos del COI

Con objeto de examinar todas las candidaturas con vistas a la elección de miembros del COI, se constituirá una comisión de nombramientos del COI conforme con el TAN 16.2.3.

Todos los reglamentos y procedimientos de la comisión de nombramientos del COI serán adoptados por la comisión ejecutiva del COI, tras haber consultado a la comisión de nombramientos del COI.

4. La comisión de Solidaridad Olímpica

La comisión de Solidaridad Olímpica se constituye para cumplir los objetivos que le son atribuidos en la Norma 5 y en el TAN 5.

5. Las comisiones de evaluación de las ciudades candidatas

Con objeto de examinar las candidaturas de las ciudades candidatas a la organización de los Juegos de la Olimpiada y de los Juegos Olímpicos de Invierno, el presidente constituye dos comisiones de evaluación conforme al TAN 34.2.2.

6. Las comisiones de coordinación de los Juegos Olímpicos

Con objeto de contribuir a mejorar la organización de los Juegos Olímpicos y la cooperación entre el COI, los COJO, las FI y los CON, el presidente establece comisiones de coordinación conforme a la Norma 38 y al TAN 38.

7. La comisión médica del COI

7.1 El presidente constituye una comisión médica cuyos objetivos son los siguientes:

7.1.1 aplicar el código mundial antidopaje y todas las demás normas antidopaje del COI, particularmente con motivo de los Juegos Olímpicos;

7.1.2 elaborar las directrices relativas a los cuidados médicos y a la salud de los atletas.

7.2 Los vocales de la comisión médica no desempeñarán ningún papel en el seno de la delegación de un CON durante los Juegos Olímpicos y no participarán en los debates

de los miembros de las delegaciones de sus CON respectivos relativos a la violación del código mundial antidopaje por parte de sus respectivas delegaciones nacionales.

8. Procedimiento

Cada comisión del COI es presidida por un miembro del COI. Las comisiones del COI pueden mantener reuniones por teleconferencia o videoconferencia.

22 Comisión de ética del COI*

La comisión de ética del COI se encarga de definir y actualizar un marco de principios éticos que incluyen un código de ética basado en los valores y principios englobados en la Carta Olímpica, de la que dicho código forma parte. Además, investiga sobre las quejas presentadas en relación con el desconocimiento de los referidos principios éticos, incluidos los casos de violaciones del código de ética, y propone eventuales sanciones a la comisión ejecutiva del COI, si es necesario.

Texto de aplicación de la Norma 22

1. La composición y organización de la comisión de ética del COI están previstas en sus estatutos.
2. Cualquier modificación del código de ética, de los estatutos de la comisión de ética del COI y de cualquier reglamentación relativa a la comisión de ética del COI está sometida a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI.

23 Medidas y sanciones*

En caso de violación de la Carta Olímpica, del código mundial antidopaje o de cualquier otra regulación, las medidas o sanciones que puede adoptar la Sesión, la comisión ejecutiva del COI o la comisión de disciplina a la que se refiere el párrafo 2.4 más abajo son:



1. En el marco del Movimiento Olímpico

1.1 Respecto a los miembros, presidente de honor, miembros honorarios y miembros de honor del COI:

- a) una advertencia adoptada por la comisión ejecutiva del COI;
- b) una suspensión durante un periodo determinado acordada por la comisión ejecutiva del COI. La suspensión puede ampliarse a todos o a parte de los derechos, prerrogativas y funciones inherentes a la calidad del miembro en cuestión.

Las referidas sanciones pueden acumularse e imponerse a los miembros del COI, al presidente de honor, a los miembros honorarios y a los miembros de honor que, por su comportamiento, hayan perjudicado los intereses del COI, independientemente de si ello ha supuesto una violación de la Carta Olímpica o de cualquiera otra disposición.

1.2 Respecto a las FI:

- a) la retirada del programa de los Juegos Olímpicos:
 - de un deporte (Sesión),
 - de una disciplina (comisión ejecutiva del COI),
 - de una prueba (comisión ejecutiva del COI);
- b) la retirada de reconocimiento provisional (comisión ejecutiva del COI);
- c) la retirada de reconocimiento definitivo (Sesión).

1.3 Respecto a las asociaciones de FI:

- a) la retirada de reconocimiento provisional (comisión ejecutiva del COI);
- b) la retirada de reconocimiento definitivo (Sesión).

1.4 Respecto a los CON:

- a) la suspensión (comisión ejecutiva del COI); en este supuesto, la comisión ejecutiva del COI determina en cada caso las consecuencias para el CON en cuestión y sus atletas;
- b) la retirada de reconocimiento provisional (comisión ejecutiva del COI);

- c) la retirada de reconocimiento definitivo (Sesión); en este supuesto, el CON pierde todos los derechos que le son concedidos conforme a la Carta Olímpica;
 - d) la retirada del derecho a organizar una Sesión o un Congreso Olímpicos (Sesión).
- 1.5 Respecto a las asociaciones de CON:
- a) la retirada de reconocimiento provisional (comisión ejecutiva del COI);
 - b) la retirada de reconocimiento definitivo (Sesión).
- 1.6 Respecto a una ciudad sede, a un COJO y a un CON:
- la retirada del derecho a organizar los Juegos Olímpicos (Sesión).
- 1.7 Respecto a una ciudad aspirante o candidata y a un CON:
- la retirada del derecho a ser ciudad aspirante o candidata a la organización de los Juegos Olímpicos (comisión ejecutiva del COI).
- 1.8 Respecto a otras asociaciones y organizaciones reconocidas:
- a) la retirada de reconocimiento provisional (comisión ejecutiva del COI);
 - b) la retirada de reconocimiento definitivo (Sesión).
2. En el marco de los Juegos Olímpicos, en caso de violación de la Carta Olímpica, del código mundial antidopaje o de cualquier otra decisión o reglamento aplicable estipulado por el COI, por una FI o por un CON, incluyendo pero no limitado al código de ética o a cualquier otra legislación o reglamentación pública, o en caso de cualquier comportamiento improcedente:
- 2.1 Respecto a los competidores individuales y por equipos:
- la no admisión o expulsión permanente o temporal de los Juegos Olímpicos, la descalificación o retirada de la acreditación; en caso de descalificación o expulsión, las medallas y diplomas obtenidos en violación de la Carta Olímpica serán devueltos al COI. Además, a discreción de la comisión ejecutiva del COI, un competidor o un



equipo pueden perder el beneficio de una clasificación obtenida en otras pruebas de los Juegos Olímpicos en los que hayan sido descalificados o expulsados; en este caso, las medallas y diplomas serán restituidos al COI (comisión ejecutiva).

- 2.2 Respecto al personal oficial, dirigentes y demás miembros de una delegación, así como a los árbitros y miembros del jurado: la no admisión o expulsión temporal o permanente de los Juegos Olímpicos (comisión ejecutiva del COI).
 - 2.3 Respecto a cualquier persona acreditada: la retirada de la acreditación (comisión ejecutiva del COI).
 - 2.4 La comisión ejecutiva del COI puede delegar sus poderes en una comisión de disciplina.
3. Antes de aplicar una medida o una sanción, el órgano competente del COI puede lanzar una advertencia.
 4. Todas las sanciones y medidas se adoptan sin perjuicio de los demás derechos del COI y de cualquier otra entidad, incluidas pero no limitadas a los CON y las FI.

Texto de aplicación de la Norma 23

1. Toda encuesta relativa a hechos susceptibles de implicar una medida o sanción es realizada bajo la autoridad de la comisión ejecutiva del COI, que puede delegar a estos efectos toda o parte de su autoridad.
2. Durante toda la duración de una encuesta, la comisión ejecutiva del COI puede retirar provisionalmente a la persona u organización en cuestión todos o parte de los derechos, prerrogativas y funciones inherentes a dicha persona u organización.

3. Toda persona, equipo o entidad jurídica tiene derecho a ser escuchado por el órgano del COI competente para administrarle una medida o sanción. El derecho a ser escuchado en el sentido de esta disposición incluye el derecho a ser informado de los cargos y el derecho a comparecer personalmente o a presentar una defensa por escrito.
4. Toda medida o sanción acordada por la Sesión, la comisión ejecutiva del COI o la comisión de disciplina a la que se hace referencia en la Norma 23.2.4, será comunicada por escrito a la parte interesada.
5. Todas las medidas y sanciones entran en vigor inmediatamente, salvo si el órgano competente decide otra cosa.

24 Idiomas

1. Los idiomas oficiales del COI son el francés y el inglés.
2. En todas las Sesiones, se facilitará traducción simultánea en francés, inglés, alemán, español, ruso y árabe.
3. En caso de discrepancia entre los textos francés e inglés de la Carta Olímpica o de cualquier otro documento del COI, el texto francés prevalecerá, salvo disposición contraria expresa por escrito.



25 Recursos del COI

1. El COI puede aceptar donaciones y legados y procurarse cualesquiera otros recursos que le permitan cumplir su misión. Percibirá los ingresos procedentes de la explotación de derechos, incluidos pero no limitados a los derechos de televisión, de patrocinio, de licencias y de propiedades olímpicas, así como de la celebración de los Juegos Olímpicos.
2. Con el fin de fortalecer el desarrollo del Movimiento Olímpico, el COI puede conceder parte de sus ingresos a las FI, a los CON, incluida Solidaridad Olímpica, y a los COJO.



3

Las federaciones deportivas internacionales (FI)

26 Reconocimiento de las FI

Con objeto de desarrollar y promover el Movimiento Olímpico, el COI puede reconocer en calidad de FI a organizaciones no gubernamentales internacionales que administren uno o varios deportes en el plano mundial y que incluyan organizaciones rectoras de estos deportes en el plano nacional.

Los estatutos, prácticas y actividades de las FI en el seno del Movimiento Olímpico han de ser conformes a la Carta Olímpica, particularmente en todo lo referente a la adopción y aplicación del código mundial antidopaje. Sin perjuicio de lo que precede, cada FI conserva su independencia y su autonomía en la administración de su deporte.

27 Misión y función de las FI en el Movimiento Olímpico

1. La misión y función de las FI en el Movimiento Olímpico son:
 - 1.1 establecer y aplicar, de acuerdo con el espíritu olímpico, las reglas relativas a la práctica de sus respectivos deportes y velar por su aplicación;

- 1.2 asegurar el desarrollo de sus deportes en todo el mundo;
 - 1.3 contribuir a la realización de los objetivos fijados en la Carta Olímpica, especialmente a través de la difusión del Olimpismo y de la educación olímpica;
 - 1.4 expresar su opinión sobre las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos, especialmente en lo referente a los aspectos técnicos de las instalaciones de sus respectivos deportes;
 - 1.5 establecer sus criterios de admisión para las competiciones de los Juegos Olímpicos, de acuerdo con la Carta Olímpica, y someterlos a la aprobación del COI;
 - 1.6 asumir la responsabilidad de la dirección y control técnicos de sus deportes en los Juegos Olímpicos y en los Juegos patrocinados por el COI;
 - 1.7 facilitar asistencia técnica para poner en práctica los programas de Solidaridad Olímpica.
2. Además, las FI tienen derecho a:
- 2.1 formular propuestas al COI en lo que respecta a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico;
 - 2.2 colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;
 - 2.3 participar, a solicitud del COI, en las actividades de las comisiones del COI.





4

Los comités olímpicos nacionales (CON)

28 Misión y función de los CON*

1. La misión de los CON es desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico en sus respectivos países, de acuerdo con la Carta Olímpica.
2. La función de los CON es:
 - 2.1 promover los principios fundamentales y valores del Olimpismo en sus países, especialmente en el ámbito del deporte y de la formación, apoyando los programas de educación olímpica a todos los niveles en los centros de enseñanza primaria y secundaria, en las instituciones de educación física y deportiva, así como en las universidades; estimular la creación de entidades dedicadas a la educación olímpica, como academias olímpicas nacionales, museos olímpicos, y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico;
 - 2.2 velar por el respeto de la Carta Olímpica en sus países;
 - 2.3 fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y el deporte para todos;

- 2.4 ayudar a la formación de dirigentes deportivos a través de cursos y garantizar que estos cursos contribuyen a la propagación de los principios fundamentales del Olimpismo;
 - 2.5 actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte;
 - 2.6 adoptar y aplicar el código mundial antidopaje.
3. Los CON tienen la competencia exclusiva para representar a sus respectivos países en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales y mundiales patrocinadas por el COI. Además, cada CON tiene la obligación de participar en los Juegos de la Olimpiada, enviando a sus atletas.
 4. Los CON tienen la competencia exclusiva para designar a la ciudad que pueda presentarse como candidata a la organización de los Juegos Olímpicos en sus respectivos países.
 5. Con objeto de cumplir su misión, los CON pueden colaborar con organismos gubernamentales, con los que mantendrán relaciones armoniosas. Sin embargo, no se asociarán a ninguna actividad que pudiera ser contraria a la Carta Olímpica. Los CON pueden cooperar con organismos no gubernamentales.
 6. Los CON deben preservar su autonomía y resistirse a todas las presiones, incluyendo pero no exclusivamente las presiones políticas, jurídicas, religiosas y económicas, que podrían impedirles ajustarse a la Carta Olímpica.
 7. Los CON tienen derecho a:
 - 7.1 llamarse, identificarse y referirse a ellos mismos como «comités olímpicos nacionales» (CON), identificación que se incluirá y hará referencia en su nombre;
 - 7.2 enviar competidores, personal oficial y personal de los equipos a los Juegos Olímpicos, conforme a la Carta Olímpica;



- 7.3 beneficiarse de la ayuda de Solidaridad Olímpica;
 - 7.4 usar algunas propiedades olímpicas, previa autorización del COI y conforme a las Normas 7-14 y al TAN 7-14;
 - 7.5 participar en las actividades gestionadas o patrocinadas por el COI, incluidos los juegos regionales;
 - 7.6 pertenecer a asociaciones de CON reconocidas por el COI;
 - 7.7 formular propuestas al COI en lo referente a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico, incluyendo la organización de los Juegos Olímpicos;
 - 7.8 manifestar su opinión sobre las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos;
 - 7.9 participar, a solicitud del COI, en las actividades de las comisiones del COI;
 - 7.10 colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;
 - 7.11 ejercer los demás derechos que les confiere la Carta Olímpica y el COI.
8. El COI ayuda a los CON a cumplir su misión a través de sus diversos departamentos y de Solidaridad Olímpica.
 9. Aparte de las medidas y sanciones previstas en caso de violación de la Carta Olímpica, la comisión ejecutiva del COI puede adoptar todas las decisiones apropiadas para la protección del Movimiento Olímpico en el país de un CON, incluyendo la suspensión o retirada del CON en cuestión, si la Constitución, legislación o cualquiera otra reglamentación vigentes en dicho país, o si la actitud gubernamental o de cualquier otra entidad, atentan contra la actividad, expresión de palabra o voluntad del CON en cuestión. Antes de adoptar una decisión semejante, la comisión ejecutiva del COI dará la oportunidad al CON de ser escuchado.

29 Composición de los CON*

1. Sea cual fuera su composición, los CON han de incluir a:
 - 1.1 todos los miembros del COI en su país, caso de haberlos, quienes tendrán derecho de voto en las asambleas generales del CON. Además, los miembros del COI elegidos en el país en virtud de la Norma 16.1.1.1 serán vocales ex officio del órgano ejecutivo del CON, en el que tendrán derecho de voto;
 - 1.2 todas las federaciones deportivas nacionales afiliadas a las FI rectoras de deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos o sus representantes;
 - 1.3 atletas en activo o retirados que hayan participado en los Juegos Olímpicos; sin embargo, estos últimos deberán dejar su puesto como más tarde al final de la tercera Olimpiada posterior a los últimos Juegos Olímpicos en los que hubieran participado.

2. Los CON pueden incluir entres sus miembros a:
 - 2.1 las federaciones deportivas nacionales afiliadas a las FI reconocidas por el COI, cuyos deportes no figuren en el programa de los Juegos Olímpicos;
 - 2.2 grupos multideportivos y otras organizaciones con vocación deportiva o sus representantes, así como personas que posean la nacionalidad del país correspondiente y sean capaces de reforzar la eficacia del CON o hayan prestado servicios destacados a la causa del deporte y del Olimpismo.

3. La mayoría votante de un CON y de su órgano ejecutivo estará constituida por los votos emitidos por las federaciones deportivas nacionales a las que se refiere el párrafo 1.2 enunciado más arriba o sus representantes. En temas relativos a los Juegos Olímpicos, sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por dichas federaciones y por los vocales del comité ejecutivo del CON. Sujeto a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI, un CON puede incluir también en su mayoría votante y en el cómputo de los votos sobre



cuestiones relativas a los Juegos Olímpicos, los votos emitidos por los miembros del COI en su país a los que se refiere el párrafo 1.1 enunciado más arriba y por los atletas en activo o antiguos atletas de su país a los que se refiere el párrafo 1.3 enunciado más arriba.

4. Los gobiernos y demás autoridades públicas no nombrarán a ningún miembro de un CON. No obstante, los CON pueden decidir, a su discreción, elegir como miembro a representantes de dichas autoridades.
5. La jurisdicción territorial de un CON ha de coincidir con los límites del país en el que ha establecido su sede.

Texto de aplicación de las Normas 28 y 29

1. Procedimiento de reconocimiento de los CON
 - 1.1 Una organización deportiva nacional que aspire a ser reconocida como CON ha de presentar al COI una solicitud demostrando que reúne todas las condiciones requeridas por la Carta Olímpica, concretamente por la Norma 29 y el TAN 28 y 29.
 - 1.2 En la solicitud hay que demostrar que las federaciones deportivas nacionales que son miembros del CON ejercen una actividad deportiva específica, real y durable en su país y en el plano internacional, particularmente en la organización y participación de competiciones y en la aplicación de programas de entrenamiento para atletas. Un CON sólo puede reconocer una única federación deportiva nacional por cada deporte regido por una FI. Estas federaciones deportivas nacionales o sus representantes han de constituir la mayoría votante del CON y de su órgano ejecutivo. Por lo menos cinco de estas federaciones deportivas nacionales incluidas en un CON deben estar afiliadas a las FI rectoras de deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos.

- 1.3 La aprobación de los estatutos de un CON solicitante por parte de la comisión ejecutiva del COI es una condición para el reconocimiento del referido CON. Esta misma condición se aplica en el caso de cualquier cambio o modificación posterior de los estatutos, que han de ser siempre conformes a la Carta Olímpica, a la que han de hacer referencia específica. En caso de duda sobre el significado o interpretación de los estatutos de un CON, o de contradicción entre los mismos y la Carta Olímpica, prevalecerá ésta última.
 - 1.4 Cada CON celebrará una asamblea general de sus miembros por lo menos una vez al año, de acuerdo con los estatutos del CON. Los CON incluirán específicamente en el orden del día de sus asambleas generales la presentación de informes anuales y de estados financieros examinados por los censores de cuentas, así como de la elección de directivos y vocales de su órgano ejecutivo, si procede.
 - 1.5 Los directivos y los vocales del órgano ejecutivo de un CON deben ser elegidos conforme a los estatutos del CON para un mandato no superior a cuatro años y pueden ser reelegidos.
 - 1.6 Los miembros de un CON, a excepción del personal administrativo profesional, no aceptarán ningún tipo de compensación o de gratificación por los servicios que cumplan en función de sus cargos. Se les puede reembolsar sus gastos de transporte y alojamiento, así como otros gastos justificados relacionados con sus funciones.
 - 1.7 La retirada o pérdida del reconocimiento de un CON implica la pérdida de todos los derechos conferidos por la Carta Olímpica y el COI.
2. Misión de los CON

Los CON cumplen las siguientes misiones:

- 2.1 constituyen, organizan y dirigen a sus respectivas delegaciones en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales y mundiales patrocinadas por el COI. Deciden la inscripción de los atletas propuestos por sus federaciones deportivas nacionales respectivas. Esta selección se basa no sólo en las actuaciones deportivas de un atleta sino también en su capacidad para



servir de ejemplo a los jóvenes deportistas de su país. Los CON deben garantizar que las inscripciones propuestas por las federaciones deportivas nacionales se ajustan en todo a las disposiciones de la Carta Olímpica;

- 2.2 facilitan el material, medios de transporte y alojamiento de los miembros de sus delegaciones. Contratan para ellas las pólizas de seguro adecuadas que cubran los riesgos de fallecimiento, invalidez, enfermedad, accidente, gastos médicos y farmacéuticos, y responsabilidad civil frente a terceros. Son responsables del comportamiento de los componentes de sus delegaciones;
- 2.3 tienen la competencia única y exclusiva de decidir y determinar la ropa, los uniformes y el material que han de utilizar los componentes de sus delegaciones con motivo de los Juegos Olímpicos y de todas las competiciones y actos relacionados con los mismos.

Esta competencia exclusiva no abarca el material especializado utilizado por los atletas de sus delegaciones durante las competiciones deportivas propiamente dichas. A efectos de la presente Norma, se entiende por material especializado, el material reconocido por el CON como susceptible de tener una incidencia material sobre la actuación del atleta debido a sus características técnicas. Cualquier publicidad relacionada con el material especializado debe ser sometida a la aprobación del CON correspondiente si hace referencia, expresa o implícitamente a los Juegos Olímpicos.

3. Recomendaciones

Se recomienda a los CON:

- 3.1 organizar regularmente – si es posible todos los años – un día o una semana olímpicos destinados a promocionar el Movimiento Olímpico;
- 3.2 incluir entre sus actividades la promoción de la cultura y de las artes en el ámbito del deporte y del Olimpismo;
- 3.3 participar en los programas de Solidaridad Olímpica;
- 3.4 buscar fuentes de financiación compatibles con los principios fundamentales del Olimpismo.

30 Federaciones deportivas nacionales

Para ser reconocida por un CON y aceptada como componente del mismo, una federación deportiva nacional ha de ejercer una actividad deportiva específica, real y durable, estar afiliada a una FI reconocida por el COI, regirse y acatar todas las disposiciones de la Carta Olímpica y de su FI.

31 País y nombre de un CON

1. En la Carta Olímpica, la expresión “país” significa un Estado independiente reconocido por la comunidad internacional.
2. El nombre de un CON ha de corresponder a los límites territoriales y a la tradición de su país y ha de ser sometido a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI.

32 Bandera, emblema e himno de un CON

La bandera, el emblema y el himno adoptados por un CON para ser utilizados en sus actividades, incluidos los Juegos Olímpicos, han de ser sometidos a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI.





5

Los Juegos Olímpicos

I. CELEBRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

33 Celebración de los Juegos Olímpicos*

1. Los Juegos de la Olimpiada tienen lugar durante el primer año de una Olimpiada, los Juegos Olímpicos de Invierno durante su tercer año.
2. El honor y la responsabilidad de ser sede de los Juegos Olímpicos es confiado por el COI a una ciudad que es elegida sede de los Juegos Olímpicos.
3. Las fechas de los Juegos Olímpicos son determinadas por la comisión ejecutiva del COI.
4. La no celebración de los Juegos Olímpicos durante el año en que deben tener lugar implica la anulación de los derechos de la ciudad sede, sin perjuicio de todos los demás derechos del COI.

5. Cualquier excedente financiero que haya obtenido una ciudad sede, un COJO o el CON del país de la ciudad sede como resultado de la celebración de los Juegos Olímpicos se dedicará al desarrollo del Movimiento Olímpico y del deporte.

Texto de aplicación de la Norma 33

La duración de las competiciones de los Juegos Olímpicos no excederá de dieciséis días.

34 Elección de la ciudad sede*

1. La elección de la ciudad sede es la prerrogativa de la Sesión.
2. La comisión ejecutiva del COI determina el procedimiento a seguir hasta que tenga lugar la elección por la Sesión. Salvo en circunstancias excepcionales, esta elección tiene lugar siete años antes de la celebración de los Juegos Olímpicos.
3. El gobierno nacional del país de cualquier ciudad aspirante ha de remitir al COI un documento legalmente vinculante en virtud del cual el referido gobierno garantiza y se compromete a que el país y sus autoridades públicas respetarán y se ajustarán a la Carta Olímpica.
4. La elección de la ciudad sede tiene lugar en un país que no cuenta con una ciudad candidata a la organización de los Juegos Olímpicos en cuestión.



Texto de aplicación de la Norma 34

1. Candidatura a la organización de los Juegos Olímpicos – ciudades aspirantes
 - 1.1 Para ser admisible, toda solicitud de una ciudad a organizar los Juegos Olímpicos ha de ser aprobada por el CON de su país, momento a partir del cual la ciudad es considerada como ciudad aspirante.
 - 1.2 Toda solicitud para organizar los Juegos Olímpicos ha de ser sometida al COI por las autoridades públicas competentes de la ciudad solicitante con la aprobación del CON del país en cuestión. Las referidas autoridades y el CON han de garantizar que los Juegos Olímpicos se organizarán a satisfacción del COI y en las condiciones exigidas por éste.
 - 1.3 En el caso de que hubiera varias potenciales ciudades aspirantes para organizar los mismos Juegos Olímpicos, sólo una podrá presentar su solicitud, según decisión del CON del país en cuestión.
 - 1.4 A partir del momento en que se presenta al COI una solicitud para organizar los Juegos Olímpicos, el CON del país de la ciudad solicitante supervisará y será responsable conjuntamente de las acciones y comportamiento de la ciudad solicitante en todo lo relativo a la solicitud y, llegado el caso, a la candidatura de la ciudad a la organización de dichos Juegos Olímpicos.
 - 1.5 Todas las ciudades solicitantes tienen la obligación de ajustarse a la Carta Olímpica y a cualquier otro reglamento o exigencia formulado por la comisión ejecutiva del COI, así como a todas las normas técnicas establecidas por las FI para sus deportes respectivos.
 - 1.6 Todas las ciudades aspirantes se ajustarán a un procedimiento de aceptación de candidaturas dirigido bajo la autoridad de la comisión ejecutiva del COI, que determinará las modalidades del mismo. La comisión ejecutiva del COI decidirá qué ciudades serán aceptadas como ciudades candidatas.

2. Ciudades candidatas – evaluación

- 2.1 Las ciudades candidatas son las ciudades aspirantes elegibles para someterse a la elección de la Sesión, en virtud de una decisión de la comisión ejecutiva del COI.
- 2.2 El presidente nombra una comisión de evaluación de las ciudades candidatas a cada edición de los Juegos Olímpicos. Cada una de estas comisiones incluirá a miembros del COI y a representantes de las FI, de los CON, de la comisión de atletas y del Comité Paralímpico Internacional. Los ciudadanos nacionales de los países de las ciudades candidatas no pueden ser vocales de la comisión de evaluación. La comisión de evaluación puede ser asesorada por expertos.
- 2.3 Cada comisión de evaluación estudiará las candidaturas de todas las ciudades candidatas, inspeccionará las instalaciones y remitirá a todos los miembros del COI un informe escrito sobre todas las candidaturas, como más tarde un mes antes de la apertura de la Sesión en la que se elegirá a la ciudad sede de los Juegos Olímpicos.
- 2.4 Cada ciudad candidata facilitará las garantías financieras requeridas por la comisión ejecutiva del COI, que determinará si dichas garantías han de ser provistas por la propia ciudad, por otra colectividad pública local, regional o nacional competente, o por terceras partes.

3. Elección de la ciudad sede – firma del contrato de la ciudad sede

- 3.1 Tras la entrega del informe de la comisión de evaluación, la comisión ejecutiva del COI decidirá la lista definitiva de las ciudades candidatas seleccionadas para ser sometidas a la votación de la Sesión con vistas a su elección.
- 3.2 La elección de la ciudad sede tendrá lugar después de que la Sesión haya conocido el informe de la comisión de evaluación.
- 3.3 El COI firma un contrato escrito con la ciudad sede y el CON de su país. Dicho contrato, conocido generalmente como contrato de la ciudad sede, es firmado por todas las partes inmediatamente después de la elección de la ciudad sede.



35 Lugar, emplazamientos e instalaciones de los Juegos Olímpicos*

1. Todas las competiciones deportivas deben de tener lugar en la ciudad sede de los Juegos Olímpicos, salvo si la comisión ejecutiva del COI autoriza la organización de algunas pruebas en otras ciudades, emplazamientos e instalaciones situados en el mismo país. Las ceremonias de apertura y clausura han de organizarse en la propia ciudad sede. El lugar, emplazamientos e instalaciones para todos los deportes y manifestaciones de cualquier tipo han de ser aprobados por la comisión ejecutiva del COI.
2. En el caso de los Juegos Olímpicos de Invierno, cuando por razones geográficas y topográficas es imposible organizar algunas pruebas o disciplinas deportivas en el país de la ciudad sede, el COI puede, a título excepcional, autorizar el desarrollo de las mismas en un país limítrofe.

Texto de aplicación de la Norma 35

1. Toda solicitud para organizar una prueba, disciplina u otra competición deportiva en otra ciudad distinta de la ciudad sede ha de presentarse por escrito al COI antes de la visita de la comisión de evaluación de las ciudades candidatas.
2. La organización, desarrollo y cobertura mediática de los Juegos Olímpicos no puede quedar perjudicada lo más mínimo por la celebración de ninguna otra manifestación en la ciudad sede de los Juegos Olímpicos, en la región ni en las demás instalaciones y emplazamientos de competición.

36 Comité organizador*

La organización de los Juegos Olímpicos es confiada por el COI al CON del país de la ciudad sede, así como a la propia ciudad sede. Con este fin, el CON será responsable de la constitución de un COJO que, desde el momento de su formación, debe rendir cuentas directamente a la comisión ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la Norma 36

1. El COJO estará dotado de personalidad jurídica en su país.
2. El órgano ejecutivo del COJO deberá incluir a los siguientes vocales:
 - el miembro o los miembros del COI en el país a los que se refiere la Norma 16.1.1.1;
 - el presidente y el secretario general del CON;
 - por lo menos un representante de la ciudad sede designado por ésta.

El órgano ejecutivo del COJO puede incluir también a representantes de las autoridades públicas y a otras personalidades.
3. Desde el momento de su constitución hasta su disolución, el COJO deberá realizar todas sus actividades en conformidad con la Carta Olímpica, con el contrato firmado entre el COI, el CON y la ciudad sede, así como con cualquier otro reglamento o instrucciones de la comisión ejecutiva del COI.

37 Responsabilidades – retirada de la organización de los Juegos Olímpicos

1. El CON, el COJO y la ciudad sede son conjunta e in sólidum responsables de todos los compromisos contraídos individual o colectivamente en relación con la organización y



desarrollo de los Juegos Olímpicos, excepto en lo que se refiere a la responsabilidad financiera de la organización y desarrollo de los mismos, que será asumida enteramente por la ciudad sede y el COJO, sin perjuicio de las responsabilidades de terceras partes, en particular de las que pudieran resultar de las garantías aportadas conforme al TAN 34. El COI no incurrirá en ninguna responsabilidad financiera relacionada con la organización y desarrollo de los Juegos Olímpicos.

2. En caso de transgresión de la Carta Olímpica o de otras reglamentaciones e instrucciones del COI, o en caso de violación de las obligaciones contraídas por el CON, el COJO o la ciudad sede, el COI está en su derecho de retirar, en cualquier momento y con efecto inmediato, la organización de los Juegos Olímpicos a la ciudad sede, al COJO y al CON, sin perjuicio de la reparación de daños que ello pueda causar al COI. En este caso, el CON, el COJO, la ciudad sede, el país anfitrión y todas sus autoridades gubernamentales y otras, así como otras partes, ya sea a nivel comunal, local, provincial, estatal o a otros niveles regionales o nacionales, no tendrán derecho a reclamar ningún tipo de indemnización al COI.

38 Comisión de coordinación de los Juegos Olímpicos – enlace entre los CON y el COJO*

1. Comisión de coordinación de los Juegos Olímpicos

Con objeto de mejorar la organización de los Juegos Olímpicos y la cooperación entre el COI, el COJO, las FI y los CON, el presidente nombrará una comisión de coordinación de los Juegos Olímpicos (comisión de coordinación) cuya misión será gestionar y armonizar las relaciones de trabajo de todas estas partes. La comisión de coordinación incluirá a representantes del COI, de las FI, de los CON y de los atletas.

2. Enlace entre los CON y el COJO – jefes de misión

Durante los Juegos Olímpicos, los competidores, personal oficial y demás personal de los equipos de cada CON se someten a la responsabilidad de un jefe de misión nombrado por el CON, cuyo cometido es, además de cualquier otra función que le haya asignado su CON, hacer de enlace entre el COI, las FI y los COJO.

Texto de aplicación de la Norma 38

1. Misión de la comisión de coordinación:

El mandato de la comisión de coordinación incluye los siguientes aspectos:

- 1.1 supervisar los progresos del COJO;
- 1.2 pasar revista y examinar todos los aspectos principales de la organización de los Juegos Olímpicos;
- 1.3 prestar ayuda al COJO;
- 1.4 ayudar a establecer el enlace entre el COJO, por un lado, y el COI, las FI y los CON, por otro;
- 1.5 ayudar a resolver cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes;
- 1.6 garantizar que todas las FI y todos los CON sean informados, bien por el COJO bien por el COI y a iniciativa de la comisión de coordinación, sobre los progresos en la organización de los Juegos Olímpicos;
- 1.7 garantizar que la comisión ejecutiva del COI sea informada de las opiniones expresadas por el COJO, las FI y los CON sobre cuestiones importantes relacionadas con los Juegos Olímpicos;
- 1.8 examinar, tras consulta con la comisión ejecutiva del COI y el COJO, los temas en los que se podría establecer una cooperación eficaz entre los CON, especialmente en lo referente al transporte aéreo, transporte de material, alquiler de alojamiento para el personal oficial suplementario y el procedimiento de atribución de localidades a las FI, CON y agencias de viaje seleccionadas;



- 1.9 sugerir al COJO y determinar, previa aprobación de la comisión ejecutiva del COI:
 - 1.9.1 las disposiciones sobre los lugares de competición y entrenamiento, así como sobre las instalaciones en el poblado olímpico;
 - 1.9.2 los gastos de participación, alojamiento y distintos servicios que deberá facilitar el COJO;
 - 1.9.3 las modalidades de transporte y alojamiento de los participantes y del personal oficial, además de otras cuestiones que, en su opinión, afectan a los competidores y al personal oficial, así como la aptitud de éstos últimos a ejercer sus funciones durante los Juegos Olímpicos.
- 1.10 inspeccionar las instalaciones de competición, entrenamiento y otras, y presentar un informe a la comisión ejecutiva del COI sobre toda cuestión que no haya podido resolver;
- 1.11 garantizar que el COJO responda adecuadamente a las expectativas de las FI y de los jefes de misión;
- 1.12 crear, previa aprobación de la comisión ejecutiva del COI, grupos de trabajo especializados en temas específicos a la organización de los Juegos Olímpicos que puedan presentar recomendaciones a la comisión ejecutiva del COI sobre mejoras que debería exigir la comisión de coordinación;
- 1.13 efectuar, después de los Juegos Olímpicos, un análisis sobre su organización y presentar un informe al respecto a la comisión ejecutiva del COI;
- 1.14 ejercer todas las competencias suplementarias y aplicar todas las instrucciones que le confíe la comisión ejecutiva del COI;
- 1.15 en el caso de que la comisión de coordinación considere que no puede resolver una cuestión o cuando una parte se niegue a cumplir una decisión adoptada por la comisión de coordinación, ésta informará inmediatamente sobre el tema y todas las circunstancias a la comisión ejecutiva del COI, que adoptará la decisión final;
- 1.16 durante los Juegos Olímpicos, la función de la comisión de coordinación recaerá en la comisión ejecutiva del COI. El presidente de la comisión de coordinación asiste a las reuniones diarias de coordinación con el COJO.

2. Jefes de misión

Durante el periodo de los Juegos Olímpicos, el jefe de misión se aloja en el poblado olímpico y tiene acceso a todas las instalaciones médicas, de entrenamiento y de competición, así como a los centros de los medios de comunicación y a los hoteles de la familia olímpica.

3. Agregados

Cada CON puede nombrar un agregado que facilite la cooperación con el COJO. El agregado actúa como intermediario entre su CON y el COJO, con objeto de ayudar a resolver problemas prácticos como por ejemplo los viajes y el alojamiento. Durante el periodo de los Juegos Olímpicos, el agregado ha de ser acreditado como miembro de la delegación de su CON.

39 Poblado olímpico*

Con el fin de reunir en un mismo lugar a todos los competidores, al personal oficial de los equipos y demás personal de los mismos, el COJO instalará un poblado olímpico durante un periodo establecido por la comisión ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la Norma 39

1. El poblado olímpico deberá cumplir todas las exigencias establecidas por la comisión ejecutiva del COI.
2. El cupo para el personal oficial de los equipos y demás personal de los mismos alojado en el poblado olímpico será establecido por la comisión ejecutiva del COI.
3. En el caso de que el COI autorice al COJO a organizar pruebas en otros lugares distintos de la ciudad sede, se puede exigir al COJO que facilite alojamiento, servicios y otras instalaciones apropiadas, conforme a las exigencias establecidas por la comisión ejecutiva del COI.



4. El COJO correrá con todos los gastos de comida y alojamiento de los competidores, personal oficial de los equipos y demás personal de los mismos en el poblado olímpico y en los demás lugares de alojamiento, como se especifica en el párrafo precedente, así como con sus gastos de transporte local.

40 Programa cultural

El COJO organizará un programa de manifestaciones culturales que deberá cubrir por lo menos todo el periodo de apertura del poblado olímpico. Dicho programa será sometido a la aprobación previa de la comisión ejecutiva del COI.

II. PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS

41 Código de admisión*

Para ser admitido a participar en los Juegos Olímpicos, un competidor, entrenador, instructor u otro miembro del personal oficial de los equipos ha de ajustarse a la Carta Olímpica, así como a las normas de la FI correspondiente aprobadas por el COI, y el competidor, entrenador, instructor u otro miembro del personal oficial de los equipos, debe ser inscrito por su CON. Dichas personas deben ante todo:

- respetar el espíritu de fair play y de no violencia y comportarse en consecuencia;
- respetar y ajustarse totalmente al código mundial antidopaje.

Texto de aplicación de la Norma 41

1. Cada FI establece los criterios de admisión en su deporte, en conformidad con la Carta Olímpica. Dichos criterios deben ser sometidos a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI.

2. La aplicación de los criterios de admisión incumbe a las FI, a las federaciones nacionales afiliadas y a los CON en sus ámbitos de responsabilidad respectivos.
3. Salvo autorización de la comisión ejecutiva del COI, ningún competidor, entrenador, instructor o miembro del personal oficial que participa en los Juegos Olímpicos debe permitir que su persona, nombre, imagen o actuaciones deportivas sean explotados con fines publicitarios durante los Juegos Olímpicos.
4. La inscripción o participación de un competidor en los Juegos Olímpicos no puede estar condicionada por ninguna consideración financiera.

42 Nacionalidad de los competidores*

1. Todo competidor en los Juegos Olímpicos ha de tener la nacionalidad del país del CON que lo inscribe.
2. Todos los litigios relativos a la determinación del país al que puede representar un competidor en los Juegos Olímpicos serán resueltos por la comisión ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la Norma 42

1. Un competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países puede representar a uno de ellos a su elección. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Olímpicos, en unos juegos continentales o regionales o en unos campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la FI competente, no puede representar a otro país a menos que satisfaga las condiciones previstas en el párrafo 2 enunciado más abajo, aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva.



2. Un competidor que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos, en unos juegos continentales o regionales o en unos campeonatos del mundo o regionales reconocidos por la FI competente y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva puede participar en los Juegos Olímpicos representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido por lo menos tres años desde que el competidor representó por última vez al país anterior. Este periodo podrá ser reducido o incluso suprimido, con el acuerdo de los CON y de la FI competentes, por la comisión ejecutiva del COI, que tendrá en cuenta las circunstancias de cada caso.
3. Si un territorio asociado, una provincia o departamento de ultramar, un país o una colonia adquirieren la independencia, si un país fuera incorporado a otro a causa de una modificación de fronteras, si un país se fusionara con otro o si un nuevo CON fuera reconocido por el COI, un competidor puede continuar representando al país al que pertenece o pertenecía. Sin embargo, podrá elegir, si lo prefiere, representar a su país o ser inscrito en los Juegos Olímpicos por su nuevo CON, en caso de que exista. Esta elección particular sólo podrá realizarse una vez.
4. Además, en todos los casos en los que un competidor sea admitido a participar en los Juegos Olímpicos representando a un país distinto del suyo o en los que pueda elegir a qué país representar, la comisión ejecutiva del COI puede adoptar todas las decisiones de naturaleza general o individual en todo lo referente a las cuestiones de nacionalidad, domicilio o residencia de cualquier competidor, incluyendo la duración del periodo de espera.

43 Límite de edad

Para los competidores en los Juegos Olímpicos no podrá haber más límite de edad que los estipulados en los reglamentos de competición de una FI aprobados por la comisión ejecutiva del COI.

44 Código mundial antidopaje

El código mundial antidopaje es obligatorio para el conjunto del Movimiento Olímpico.

45 Invitaciones e inscripciones*

1. Las invitaciones a tomar parte en los Juegos Olímpicos serán enviadas por el COI a todos los CON un año antes de la ceremonia de apertura.
2. Sólo los CON reconocidos por el COI pueden inscribir atletas en los Juegos Olímpicos. Toda inscripción está sometida a la aprobación del COI que puede, a su discreción, rechazar en todo momento una inscripción sin explicar los motivos. Nadie tiene derechos adquiridos a participar en los Juegos Olímpicos.
3. Un CON sólo inscribirá competidores siguiendo las recomendaciones de inscripción de las federaciones deportivas nacionales. Si el CON aprueba las inscripciones, las transmitirá al COJO, que deberá acusar recibo. Los CON deben investigar la validez de las inscripciones propuestas por las federaciones deportivas nacionales y asegurarse que nadie ha sido rechazado por razones raciales, religiosas o políticas ni por cualquier otro tipo de discriminación.
4. Los CON sólo enviarán a los Juegos Olímpicos a competidores convenientemente preparados para una competición internacional de alto nivel. A través de su FI, una federación deportiva nacional puede recurrir a la comisión ejecutiva del COI para que reexamine la decisión de un CON relativa a una cuestión de inscripciones. La decisión de la comisión ejecutiva del COI será definitiva.



Texto de aplicación de la Norma 45

1. La comisión ejecutiva del COI determina el número de participantes en los Juegos Olímpicos.
2. Los procedimientos y plazos para las inscripciones de los competidores en los Juegos Olímpicos, así como su aceptación, son establecidos por la comisión ejecutiva del COI.
3. Todos los formularios de inscripción deben ser impresos en un formato especial aprobado por el COI y enviados en la cantidad que determine el COJO.
4. La participación en los Juegos Olímpicos implica para todo competidor el compromiso de ajustarse a todas las disposiciones contenidas en la Carta Olímpica y en los reglamentos de la FI rectora de su deporte. El competidor estará debidamente calificado por dicha FI. El CON que inscriba a un competidor asegura bajo su responsabilidad que dicho competidor es plenamente consciente de su compromiso de ajustarse a la Carta Olímpica y al código mundial antidopaje.
5. En el caso de que no existiera una federación deportiva nacional de un deporte particular en un país con un CON reconocido, éste último puede inscribir al competidor individualmente en dicho deporte en los Juegos Olímpicos, sujeto a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI y de la FI rectora del referido deporte.
6. Todo participante en los Juegos Olímpicos, a título que sea, debe firmar la siguiente declaración:

«Consciente de que como participante en los Juegos Olímpicos, participo en una manifestación de repercusión internacional e histórica permanente, y en consideración a haber sido admitido en los mismos, acepto ser filmado, televisado, fotografiado o grabado por cualquier otro medio durante los Juegos Olímpicos, en las condiciones y para los fines autorizados actualmente o en el futuro por el Comité Olímpico Internacional en relación con la promoción de los Juegos Olímpicos y el Movimiento Olímpico.»

Acepto asimismo acatar la Carta Olímpica actualmente vigente y muy especialmente las disposiciones referentes a la admisión en los Juegos Olímpicos (incluyendo la Norma 41 y su texto de aplicación), a los medios de comunicación (Norma 49) y a la marca del fabricante permitida en la ropa y material utilizados en los Juegos Olímpicos (TAN 51).

Acepto también que cualquier diferencia resultante o en relación con mi participación en los Juegos Olímpicos sea sometida al Tribunal de Arbitraje Deportivo, de acuerdo con el código de arbitraje en materia deportiva (Norma 59).

Acepto también respetar el código mundial antidopaje y el código de ética del COI.

Todas las normas y disposiciones correspondientes me han sido comunicadas por mi Comité Olímpico Nacional y/o por mi Federación Deportiva Internacional».

7. El CON competente debe firmar también la declaración a la que se refiere el párrafo 6 precedente para confirmar y garantizar que todas las normas pertinentes han sido comunicadas al competidor y que el CON ha sido autorizado por la federación deportiva nacional competente a firmar en su nombre el formulario de inscripción, con la aprobación de la FI competente.
8. Ninguna inscripción será válida si no se respetan las disposiciones precedentes.
9. La retirada de una delegación, de un equipo o de un individuo debidamente inscritos constituirá, si se efectúa sin el consentimiento de la comisión ejecutiva del COI, una violación de la Carta Olímpica, que será objeto de una encuesta que podrá implicar la adopción de medidas y sanciones.
10. El número de inscripciones para cada deporte es establecido, tras consulta con la FI competente, por la comisión ejecutiva del COI dos años antes de los Juegos Olímpicos en cuestión.
11. El número de inscripciones para las pruebas individuales no superará el previsto para los campeonatos del mundo y, en ningún caso, será superior a tres por país. La comisión ejecutiva del COI puede acordar excepciones en algunos deportes de invierno.



12. En el caso de los deportes por equipos, su número no superará el de doce equipos por sexo ni será inferior a ocho, salvo decisión diferente de la comisión ejecutiva del COI.
13. Con objeto de obtener una distribución equitativa del número de suplentes en algunos deportes tanto individuales como por equipos, y teniendo en cuenta el hecho de que en algunos deportes se permite una sola inscripción sin suplentes por prueba y país, la comisión ejecutiva del COI puede aumentar o reducir el número de suplentes, tras consulta con las FI competentes.
14. Salvo decisión contraria de la comisión ejecutiva del COI e inscrita en el contrato de la ciudad sede, el número de atletas participantes en los Juegos de la Olimpiada se limitará a diez mil quinientos (10.500) y el número de miembros del personal oficial se limitará a cinco mil (5.000).

III. PROGRAMA DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

46 Programa de los Juegos Olímpicos*

1. El programa de los Juegos Olímpicos (llamado también «el programa») es el programa de todas las competiciones de los Juegos Olímpicos establecido para cada edición de los mismos por el COI, de acuerdo con la presente Norma y con su texto de aplicación.
2. El programa se compone de deportes, disciplinas y pruebas. Los deportes son regidos por las FI citadas en los párrafos 1 y 2 del TAN 46. Una disciplina es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas. Una prueba es una competición de un deporte o de una de sus disciplinas, que tiene por resultado una clasificación y determina la entrega de medallas y diplomas.
3. La selección de todos los deportes en el programa, así como la determinación del criterio y condiciones de inclusión de un deporte en el programa, es competencia de la Sesión. Sólo los deportes que han adoptado y practican el código mundial antidopaje pueden incluirse y permanecer en el programa.

4. La decisión de incluir una disciplina o una prueba en el programa es competencia de la comisión ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la Norma 46

1. Disposiciones aplicables a la vez a los Juegos de la Olimpiada y a los Juegos Olímpicos de Invierno
 - 1.1 Después de cada edición de los Juegos Olímpicos, el COI revisa el programa. En cada revisión, se puede modificar el criterio de inclusión de deportes, disciplinas y pruebas, y los órganos competentes del COI pueden decidir la inclusión o exclusión de deportes, disciplinas y pruebas.
 - 1.2 Antes de una decisión por parte de la Sesión sobre el establecimiento del programa de una edición de los Juegos Olímpicos, las FI que rigen los deportes cuya inclusión en el programa se propone deben confirmar al COI su participación en dicha edición de los Juegos Olímpicos.
 - 1.3 La inclusión de un deporte en el programa de una edición de los Juegos Olímpicos se decidirá como más tarde en la Sesión que elige la ciudad sede de los Juegos Olímpicos en cuestión.
 - 1.4 La inclusión de disciplinas o pruebas en el programa de una edición de los Juegos Olímpicos será decidida por la comisión ejecutiva del COI como más tarde tres años antes de la apertura de los Juegos Olímpicos en cuestión.
 - 1.5 Los plazos establecidos en los párrafos 1.3 y 1.4 del TAN 46 pueden derogarse para permitir cambios en el programa con la aprobación de la FI correspondiente, del COJO y del órgano competente del COI.
 - 1.6 Antes de una decisión relativa a la inclusión de un deporte en el programa, la Sesión puede establecer un criterio o condiciones de inclusión específicas.
 - 1.7 La Sesión está facultada a excluir en cualquier momento un deporte del programa



si la FI correspondiente no se ajusta a la Carta Olímpica o al código mundial antidopaje. Además, se pueden aplicar las medidas y sanciones previstas en la Norma 23.

- 1.8 Cualquier modificación a los párrafos 2.1.2 y 3.1.2 del TAN 46 con intención de reducir el número de las FI citadas sólo puede proponerse a la Sesión y ser decidida por ésta por motivos graves, concretamente si la FI en cuestión no se ajusta a la Carta Olímpica o al código mundial antidopaje.
 - 1.9 Cualquier FI afectada por una propuesta de decisión sometida a la Sesión conforme a los párrafos 1.1.7 o 1.1.8 del TAN 46 tiene derecho a ser oída antes de que se adopte la decisión en cuestión.
2. Disposiciones aplicables a los Juegos de la Olimpiada
 - 2.1 Inclusión de deportes en el programa
 - 2.1.1 Los deportes incluidos en el programa se componen de un núcleo de deportes principales (a continuación “el núcleo”) y de deportes adicionales.
 - 2.1.2 El núcleo se compone de por lo menos 25 deportes escogidos por la Sesión a propuesta de la comisión ejecutiva del COI entre los deportes regidos por las siguientes FI:
 - Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF);
 - Federación Internacional de Sociedades de Remo (FISA);
 - Federación Internacional de Bádmin-ton (IBF);
 - Federación Internacional de Béisbol (IBAF);
 - Federación Internacional de Baloncesto (FIBA);
 - Asociación Internacional de Boxeo (AIBA);
 - Federación Internacional de Piragüismo (ICF);
 - Unión Ciclista Internacional (UCI);
 - Federación Ecuestre Internacional (FEI);
 - Federación Internacional de Esgrima (FIE);
 - Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA);

- Federación Internacional de Gimnasia (FIG);
- Federación Internacional de Halterofilia (IWF);
- Federación Internacional de Balonmano (IHF);
- Federación Internacional de Hockey (FIH);
- Federación Internacional de Yudo (IJF);
- Federación Internacional de Luchas Asociadas (FILA);
- Federación Internacional de Natación (FINA);
- Unión Internacional de Pentatlón Moderno (UIPM);
- Federación Internacional de Sóftbol (ISF);
- Federación Mundial de Taekwondo (WTF);
- Federación Internacional de Tenis (ITF);
- Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF);
- Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF);
- Federación Internacional de Tiro con Arco (FITA);
- Unión Internacional de Triatlón (ITU);
- Federación Internacional de Vela (ISAF);
- Federación Internacional de Voleibol (FIVB).

2.1.3 A propuesta de la comisión ejecutiva del COI, la Sesión puede escoger uno o varios deportes adicionales entre los citados en el párrafo 2.1.2 del TAN 46 que no hubieran sido incluidos en el núcleo por decisión de la Sesión, así como entre los deportes regidos por FI reconocidas por el COI.

2.1.4 El número total de deportes adicionales escogidos por la Sesión para el programa más el núcleo no podrá ser superior a 28 deportes.

2.2 Procedimiento aplicable

2.2.1 La comisión ejecutiva del COI propone a la Sesión la inclusión en el programa de por lo menos 25 deportes que constituirán el núcleo. La Sesión votará el



núcleo en bloque, que se adoptará por mayoría de los votos emitidos. En el caso de que no se alcance dicha mayoría, la Sesión procederá a realizar el número de nuevas votaciones que decida el presidente. Todos los deportes incluidos en el programa sujetos a estas vueltas de votación constituirán el núcleo.

- 2.2.2 Una vez constituido el núcleo conforme al párrafo 2.2.1 del TAN 46, la comisión ejecutiva del COI puede proponer a la Sesión la inclusión en el programa de uno o varios deportes adicionales, de acuerdo con el párrafo 2.1.3 del TAN 46. La Sesión puede votar la inclusión de deportes adicionales en bloque o en votaciones individuales, adoptándose siempre por mayoría de los votos emitidos.

3. Disposiciones aplicables a los Juegos Olímpicos de Invierno

3.1 Inclusión de deportes en el programa

- 3.1.1 Los deportes incluidos en el programa se componen de un núcleo de deportes principales (a continuación “el núcleo”).

- 3.1.2 El núcleo incluye los deportes regidos por las siguientes FI:

- Unión Internacional de Biatlón (IBU);
- Federación Internacional de Bobsleigh y Tobogganing (FIBT);
- Federación Mundial de Curling (WCF);
- Federación Internacional de Hockey sobre Hielo (IIHF);
- Federación Internacional de Luge (FIL);
- Unión Internacional de Patinaje (ISU);
- Federación Internacional de Esquí (FIS).

3.1.3 Procedimiento aplicable

La Sesión vota en bloque la admisión del núcleo que se adoptará por mayoría de los votos emitidos. En el caso de que no se alcance mayoría, la Sesión procederá a realizar el número de nuevas votaciones que decida el presidente.

Todos los deportes incluidos en el programa sujeto a estas vueltas de votación constituirán el núcleo.

- 3.1.4 Si se considera la inclusión de deportes adicionales, se seguirá el mismo procedimiento, mutatus mutandis, aplicable a los Juegos de la Olimpiada.

47 Responsabilidad técnica de las FI durante los Juegos Olímpicos*

1. Cada FI es responsable del control y dirección técnica de su deporte durante los Juegos Olímpicos; todos los elementos de las competiciones, incluyendo el horario, terreno de juego, lugares de entrenamiento y todo el material deben ajustarse a sus normas. Para todas las cuestiones técnicas, el COJO ha de consultar a la FI correspondiente. El desarrollo de todas las pruebas de cada deporte es responsabilidad directa de la FI competente.
2. El COJO ha de garantizar que los diversos deportes olímpicos incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos se traten e integren equitativamente.
3. La decisión final relativa al calendario y al horario diario de las pruebas es competencia de la comisión ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la Norma 47

1. Disposiciones técnicas en los Juegos Olímpicos

En lo referente a las disposiciones técnicas en los Juegos Olímpicos, las FI tienen los siguientes derechos y responsabilidades:

- 1.1 establecer las normas técnicas para sus propios deportes, disciplinas y pruebas, incluyendo pero no exclusivamente, el criterio de los resultados, las especificidades



- técnicas del material y de las instalaciones, las normas sobre los movimientos técnicos, los ejercicios y los juegos, las normas de descalificación técnica y las normas sobre arbitraje y cronometraje;
- 1.2 establecer los resultados y las clasificaciones finales de las competiciones olímpicas. El COJO facilitará a su cargo dichos resultados a las FI inmediatamente después de cada prueba en forma electrónica, conforme a las directrices establecidas por el COI. La FI correspondiente tendrá derecho a incluir los referidos resultados en su página web oficial;
 - 1.3 sin perjuicio de la autoridad del COI, ejercer la jurisdicción técnica sobre los lugares de competición y entrenamiento de los respectivos deportes durante las competiciones y entrenamientos en los Juegos Olímpicos;
 - 1.4 seleccionar a los jueces, árbitros y demás personal oficial técnico del país anfitrión y del extranjero, dentro de los límites adoptados por la comisión ejecutiva a propuesta de la FI correspondiente. Los gastos de alojamiento, transporte y uniforme de dichos jueces, árbitros y demás personal técnico procedentes de países distintos del país anfitrión correrán a cargo del COJO. Los miembros del personal técnico deben estar disponibles en sus respectivos emplazamientos desde por lo menos tres días antes de la primera prueba de su deporte y hasta por lo menos un día después de la última prueba;
 - 1.5 nombrar a dos delegados técnicos durante la planificación y acondicionamiento de las instalaciones para comprobar que se respetan todas las normas y controlar todos los aspectos técnicos de las competiciones, incluyendo las inscripciones, la calidad de las instalaciones, los horarios, las pruebas preolímpicas y las condiciones de alojamiento, alimentación y transporte previstas para el personal oficial técnico y los jueces;
 - 1.5.1 los dos delegados técnicos de cada FI deben estar disponibles en sus respectivos emplazamientos por lo menos cinco días antes del comienzo de la primera prueba de su deporte, a fin de poder tomar todas las decisiones necesarias relativas a las inscripciones;

- 1.5.2 los gastos razonables de dichos delegados durante este periodo y hasta el final de los Juegos Olímpicos (transporte en avión en clase preferente si el viaje excede los 2.500 kilómetros y en clase económica si el trayecto es inferior a 2.500 kilómetros, alimentación y alojamiento) correrán a cargo del COJO;
 - 1.5.3 en casos excepcionales, cuando por razones técnicas es necesaria la presencia de delegados o la organización de visitas suplementarias, el COJO adoptará las medidas oportunas, tras haber informado al COI. En caso de desacuerdo, decidirá la comisión ejecutiva.
- 1.6 velar para que todos los competidores se ajusten a las Normas 49 y 51;
- 1.7 aplicar, bajo la autoridad del COI y de los CON, las normas del COI relativas a la admisión de los participantes antes de los Juegos Olímpicos (eliminativas) y durante los mismos;
- 1.8 preparar y revisar, conjuntamente con el COI, sus exigencias técnicas relativas a las ciudades candidatas.
2. Disposiciones técnicas que requieren la aprobación de las FI y del COJO antes de ser sometidas a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI:
 - 2.1 horario diario del programa de un deporte en los Juegos Olímpicos;
 - 2.2 itinerarios de las pruebas que tengan lugar fuera de los recintos olímpicos (por ejemplo, vela, maratón, marcha, ciclismo en carretera, concurso completo de equitación);
 - 2.3 necesidades en las instalaciones de entrenamiento antes y durante los Juegos Olímpicos;
 - 2.4 material técnico en las instalaciones no definido ni mencionado en las normas técnicas de las FI;
 - 2.5 instalaciones técnicas para establecer los resultados;



- 2.6 uniformes del personal oficial de las FI (jueces y árbitros) necesarios durante los Juegos Olímpicos.
3. Propuestas de las FI que requieren la aprobación de la comisión ejecutiva del COI:
 - 3.1 establecimiento del programa de los Juegos Olímpicos en sus deportes respectivos, incluyendo o suprimiendo pruebas de acuerdo con las normas, condiciones y criterios establecidos por el COI;
 - 3.2 establecimiento del número de competidores por prueba y país, y del número de equipos participantes en los Juegos Olímpicos;
 - 3.3 establecimiento del sistema de eliminatorias tres años antes de los Juegos Olímpicos;
 - 3.4 establecimiento del sistema de agrupación y selección de los atletas en las eliminatorias (o en los torneos eliminatorios para los equipos) con motivo de los Juegos Olímpicos;
 - 3.5 establecimiento del número de suplentes en los deportes y pruebas individuales y por equipos;
 - 3.6 establecimiento del número y selección de competidores para los controles de dopaje;
 - 3.7 envío de más de dos delegados técnicos para supervisar la preparación de los Juegos Olímpicos o la organización de visitas suplementarias no previstas en la Carta Olímpica;
 - 3.8 producción por parte de las FI, en cualquier tipo de soporte, de todas las grabaciones visuales o audiovisuales de las competiciones olímpicas, conscientes de que toda utilización comercial de las mismas está prohibida.
4. Directrices suplementarias referentes a las disposiciones técnicas
 - 4.1 Como más tarde tres años antes de la apertura de los Juegos Olímpicos, las FI han de informar al COJO, al COI y a los CON sobre las características de las instalaciones

técnicas y del material deportivo necesario para los diversos emplazamientos durante los Juegos Olímpicos. Sin perjuicio de las directrices establecidas por la comisión ejecutiva del COI, las FI pueden solicitar que dicho material deportivo sea facilitado por una o varias empresas determinadas.

- 4.2 El personal oficial técnico necesario (árbitros, jueces, cronometradores, inspectores) y un jurado de apelación para cada deporte son nombrados por la FI correspondiente, respetando el límite total establecido por la comisión ejecutiva del COI, de acuerdo con la recomendación de la FI competente. Ejercen su labor conforme a las directrices de la referida FI, en coordinación con el COJO.
 - 4.3 Ningún miembro del personal oficial que haya participado en una decisión puede formar parte del jurado responsable de juzgar el litigio en cuestión.
 - 4.4 Las conclusiones de los jurados deben ser comunicadas a la comisión ejecutiva del COI lo antes posible.
 - 4.5 Los jurados resuelven todas las cuestiones técnicas relativas a sus deportes respectivos, y sus decisiones, incluyendo las sanciones correspondientes, no pueden ser recurridas, sin perjuicio de las medidas y sanciones suplementarias que hayan podido ser acordadas por la comisión ejecutiva del COI o por la Sesión.
 - 4.6 El COJO ha de facilitar alojamiento fuera del poblado olímpico para todo el personal técnico nombrado por las FI. El personal técnico y los miembros de los jurados no pueden alojarse en el poblado olímpico. No forman parte de las delegaciones de los CON y sólo son responsables ante sus FI respectivas.
5. Locales e instalaciones para las FI
 - 5.1 En los Juegos Olímpicos, el COJO ha de procurar, a su costa, las instalaciones y locales necesarios a las FI rectoras de los deportes incluidos en el programa de dichos Juegos para sus cuestiones de orden técnico.
 - 5.2 Previa aprobación de la comisión ejecutiva del COI, el COJO ha de procurar a las referidas FI, si lo solicitan y a su cargo, las instalaciones administrativas y técnicas,



así como el alojamiento si lo hay disponible, que les permita celebrar sus reuniones en la ciudad sede.

6. Pruebas eliminatorias organizadas por las FI
 - 6.1 En algunos deportes, las FI pueden organizar pruebas eliminatorias o establecer otro sistema que limite el número de competidores que participen en los Juegos Olímpicos, especialmente en lo referente a los deportes por equipos.
 - 6.2 Las normas que regulan las pruebas eliminatorias están sometidas a las disposiciones de la Carta Olímpica en función de lo que haya determinado la comisión ejecutiva del COI. La forma de eliminatoria ha de ser sometida a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI. Los CON serán informados por el COI sobre todo lo relativo a las pruebas eliminatorias organizadas por las FI.
 - 6.3 Las Normas 49, 56 y 57 no se aplican a las pruebas eliminatorias.
7. Pruebas preolímpicas organizadas por el COJO
 - 7.1 Conforme a una fórmula sometida a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI, el COJO, tras consulta con las FI, puede organizar pruebas preolímpicas cuya finalidad es probar las instalaciones que se van a utilizar durante los Juegos Olímpicos, sobre todo con vistas al buen funcionamiento técnico y a la tecnología de las mismas.
 - 7.2 Las pruebas preolímpicas han de tener lugar bajo la supervisión técnica de la FI competente.
 - 7.3 Las pruebas preolímpicas están sometidas a las disposiciones de la Carta Olímpica en función de lo que haya determinado la comisión ejecutiva del COI.

48 Campamento juvenil

Con la autorización de la comisión ejecutiva del COI, el COJO puede organizar, bajo su responsabilidad, un campamento juvenil internacional con motivo de los Juegos Olímpicos.

49 Cobertura mediática de los Juegos Olímpicos*

1. El COI adopta todas las medidas necesarias para garantizar a los Juegos Olímpicos la cobertura más completa por los distintos medios de comunicación y de información y la mayor audiencia posible en todo el mundo.
2. Todas las decisiones relativas a la cobertura de los Juegos Olímpicos por los medios de comunicación son competencia del COI.

Texto de aplicación de la Norma 49

1. Uno de los objetivos del Movimiento Olímpico es la propagación y promoción de los principios y valores del Olimpismo a través de la cobertura mediática de los Juegos Olímpicos.
2. La comisión ejecutiva del COI establece todas las normas y requisitos técnicos relativos a la cobertura mediática de los Juegos Olímpicos en una "Guía de los medios de comunicación del COI", que constituye parte integrante del contrato de la ciudad sede. El contenido de la misma y todas las demás instrucciones de la comisión ejecutiva del COI son vinculantes para todas y cada una de las personas implicadas en la cobertura mediática de los Juegos Olímpicos.
3. Sólo las personas acreditadas como medios de comunicación pueden actuar como periodistas, reporteros o cualquier otra especialidad relacionada con los mismos. En ningún caso, un atleta, un entrenador, un miembro del personal oficial ni cualquier otro participante acreditado puede actuar como periodista o equivalente.



50 Publicaciones relativas a los Juegos Olímpicos*

Todas las publicaciones relacionadas con los Juegos Olímpicos y requeridas por el COI serán producidas y distribuidas a cargo del COJO, en el formato requerido por el COI.

Texto de aplicación de la Norma 50

1. El COJO es responsable de la preparación, producción, edición y distribución, incluyendo al COI, a las FI y a los CON, de los siguientes documentos y publicaciones:
 - 1.1 para cada deporte, un folleto explicativo que incluya el programa general y las disposiciones técnicas;
 - 1.2 un folleto médico conforme a las instrucciones del COI; y
 - 1.3 un informe completo sobre la celebración y desarrollo de los Juegos Olímpicos, conforme a las directrices del COI.
2. En todos los documentos y publicaciones relativos a los Juegos Olímpicos, el COJO habrá de ajustarse a las instrucciones de la comisión ejecutiva del COI. Como norma general, el contenido de todos los documentos y publicaciones se someterá a la aprobación previa del COI.

51 Publicidad, manifestaciones, propaganda*

1. La comisión ejecutiva del COI determina los principios y condiciones en los que se puede autorizar cualquier tipo de anuncios y publicidad.
2. No se permitirá ningún tipo de anuncios ni publicidad dentro ni por encima de los estadios, instalaciones ni otros lugares de competición que se consideren parte de los

emplazamientos olímpicos. No se permitirán locales comerciales ni carteles publicitarios en estadios, instalaciones y demás emplazamientos deportivos.

3. No se permitirá ningún tipo de manifestación ni propaganda política, religiosa o racial en ningún emplazamiento, instalación u otro lugar que se considere parte de los emplazamientos olímpicos.

Texto de aplicación de la Norma 51

1. Ninguna forma de publicidad ni de propaganda comercial o de otro tipo podrá aparecer sobre las personas, la ropa deportiva, los accesorios o, en general, sobre cualquier prenda de vestir o artículo de equipamiento llevado o utilizado por los atletas u otros participantes en los Juegos Olímpicos, a excepción de la marca – definida en el párrafo 8 más abajo – del fabricante de la prenda o del artículo en cuestión, con la condición de que no destaque de manera ostentosa con fines publicitarios.
 - 1.1 La marca del fabricante no deberá figurar más de una vez en cada prenda de vestir o artículo de equipamiento.
 - 1.2 Equipamiento: toda marca del fabricante que ocupe más del 10% de la superficie total del equipamiento expuesto durante la competición se considerará como ostentosa. En cualquier caso, ninguna marca del fabricante podrá sobrepasar 60cm².
 - 1.3 Accesorios para la cabeza (por ejemplo, sombreros, gorras, cascos, gafas de sol y otros) y guantes: toda marca del fabricante cuyo tamaño sobrepase 6cm² se considerará como ostentosa.
 - 1.4 Ropa (por ejemplo, camisetas, shorts, chándales, pantalones de deporte): toda marca del fabricante cuyo tamaño sobrepase 20cm² se considerará como ostentosa.
 - 1.5 Calzado: se admite el diseño distintivo normal del fabricante. El nombre y/o logotipo



del fabricante pueden figurar siempre y cuando su tamaño no sobrepase 6cm², ya sea como elemento distintivo normal o independiente de éste.

- 1.6 En caso de disposiciones especiales decididas por una FI, la comisión ejecutiva del COI podrá permitir excepciones a las directrices arriba señaladas.

Toda violación de las disposiciones de esta cláusula podrá implicar la descalificación o retirada de la acreditación del interesado. Las decisiones de la comisión ejecutiva del COI en esta materia serán inapelables.

Los dorsales de los competidores no podrán exhibir ninguna forma de publicidad y deberán llevar el emblema olímpico del COJO.

2. Para ser válidos, todos los contratos del COJO que contengan algún elemento publicitario, incluido el derecho o la licencia de uso del emblema o de la mascota de los Juegos Olímpicos, deberán respetar la Carta Olímpica y las instrucciones de la comisión ejecutiva del COI. Lo mismo se aplicará a los contratos relacionados con los aparatos de cronometraje y los paneles de resultados, así como a la sobreimpresión de toda señal de identificación en los programas de televisión. Las violaciones del presente reglamento quedarán bajo la autoridad de la comisión ejecutiva del COI.
3. Toda mascota creada para los Juegos Olímpicos se considerará un emblema olímpico, cuyo diseño será presentado por el COJO ante la comisión ejecutiva del COI para su aprobación. Dicha mascota no podrá ser utilizada con fines comerciales en el país de un CON, sin la autorización previa por escrito de dicho CON.
4. El COJO obtendrá la protección del emblema y de la mascota de los Juegos Olímpicos en beneficio del COI, tanto en el plano nacional como internacional. Sin embargo, el COJO y, tras la disolución de este último, el CON del país anfitrión, podrán explotar este emblema y esta mascota de la misma forma que las otras marcas, dibujos, insignias, carteles, objetos y documentos relacionados con los Juegos Olímpicos, durante su preparación y su desarrollo y durante un periodo que expirará, como más tarde, al final del año civil en que tengan lugar dichos Juegos Olímpicos. A partir de la expiración de

este periodo, todos los derechos sobre el emblema, la mascota y otras marcas, dibujos, insignias, carteles, objetos y documentos, o relacionados con ellos, pasarán a ser propiedad exclusiva del COI. Llegado el caso y en la medida en que sea necesario, el COJO, el CON o ambos actuarán en este sentido en calidad de administradores (a título fiduciario) para exclusivo beneficio del COI.

5. Las disposiciones de este texto de aplicación se aplicarán igualmente, mutatis mutandis, a todos los contratos estipulados por el comité organizador de una Sesión o de un Congreso Olímpico.
6. Los uniformes de los competidores y de toda persona que desempeñe una función oficial podrán llevar la bandera o el emblema olímpico de su CON o, con el consentimiento del COJO, el emblema olímpico del COJO. El personal oficial de las FI podrá llevar el uniforme y el emblema de su federación.
7. En todos los aparatos, instalaciones y material técnico que no sean utilizados por los atletas ni por el personal oficial de los Juegos Olímpicos, incluidos los aparatos de cronometraje y los paneles de resultados, la identificación no podrá superar la décima parte de la altura del aparato, de la instalación o del material técnico en cuestión, y en ningún caso tendrá más de 10cm de altura.
8. El término “identificación” alude a la indicación de un nombre, de una designación, de una marca, de un logotipo o de cualquier otro signo distintivo del fabricante del artículo, que no aparezca más de una vez por artículo.
9. El COJO, todos los participantes y todas las demás personas acreditadas en los Juegos Olímpicos, así como todas las demás personas o partes interesadas, se ajustarán a los manuales, guías, directrices y demás instrucciones de la comisión ejecutiva del COI en todo lo que se refiera a lo tratado en la Norma 51 y en el presente texto de aplicación.



IV. PROTOCOLO

52 Protocolo

1. Durante toda la duración de los Juegos Olímpicos, la comisión ejecutiva del COI es la única competente para establecer el protocolo aplicable en todas las instalaciones y emplazamientos dependientes del COJO.
2. En todas las ceremonias y manifestaciones durante los Juegos Olímpicos, la precedencia corresponde a los miembros, presidente de honor, miembros honorarios y miembros de honor del COI, por orden de antigüedad, con el presidente, presidente de honor y vicepresidentes a la cabeza; seguirán los componentes del COJO, los presidentes de las FI y los presidentes de los CON.
3. El COJO, las FI, los CON y todas las demás personas acreditadas en los Juegos Olímpicos se ajustarán a la Guía de protocolo y demás instrucciones de la comisión ejecutiva del COI relativas a todo lo tratado en la presente Norma.

53 Tarjeta de identidad y acreditación olímpica – derechos que conlleva

1. La tarjeta de identidad y acreditación olímpica es un documento que establece la identidad de su titular y le confiere el derecho a tomar parte en los Juegos Olímpicos. Conjuntamente con el pasaporte y demás documentos oficiales de viaje de su titular, la tarjeta de identidad y acreditación olímpica confiere la autorización de entrar en el país de la ciudad sede de los Juegos Olímpicos. Permite a su titular permanecer y ejercer todas sus funciones olímpicas durante la duración de los Juegos Olímpicos, incluido un periodo que no exceda un mes antes y un mes después de los mismos.

2. La tarjeta de identidad y acreditación olímpica es expedida bajo la autoridad del COI a las personas destinadas a ser acreditadas. Permite acceso, al nivel necesario que figura en la misma, a los lugares, instalaciones y manifestaciones dependientes del COJO. La comisión ejecutiva del COI determina las personas que tienen derecho a dicha tarjeta y las condiciones para su concesión. El COJO, las FI, los CON y todas las demás personas y partes interesadas han de ajustarse a los manuales, guías, directrices y todas las demás instrucciones de la comisión ejecutiva relativas a todo lo tratado en la presente Norma.

54 Utilización de la bandera olímpica

1. Una bandera olímpica de mayor tamaño que todas las demás ondeará durante toda la duración de los Juegos Olímpicos en un mástil erigido en un lugar preeminente del estadio principal y de todos los demás lugares dependientes del COJO. Estas banderas se izan durante la ceremonia de apertura y se arrían durante la ceremonia de clausura de los Juegos Olímpicos.
2. Gran número de banderas olímpicas ha de ondear en el poblado olímpico, en todas las instalaciones de competición y entrenamiento, en la ciudad sede y en todos los lugares dependientes del COJO.

55 Utilización de la llama olímpica

1. El COJO es responsable de la conducción de la llama olímpica hasta el estadio olímpico. Todas las disposiciones referentes al relevo de la antorcha y a cualquier utilización de la llama olímpica deben ajustarse a la Guía de protocolo del COI.
2. Después de la ceremonia de clausura de los Juegos Olímpicos, toda antorcha, pebetero o aparato destinado a la combustión de la llama olímpica no podrá ser utilizado en ninguna ciudad sede ni en ninguna otra parte sin la aprobación del COI.



56 Ceremonias de apertura y clausura

1. Las ceremonias de apertura y clausura han de desarrollarse ajustándose estrictamente a la Guía de protocolo del COI.
2. El contenido, guión, detalles, horarios y programas de todas las ceremonias han de ser sometidos a la aprobación previa del COI.
3. El jefe del Estado del país anfitrión proclamará la apertura de los Juegos Olímpicos con las siguientes palabras, según proceda:
 - En la apertura de los Juegos de la Olimpiada:
«*Declaro abiertos los Juegos de ... (nombre de la ciudad sede) que celebran la ... (número de la Olimpiada) Olimpiada de la era moderna.*»
 - En la apertura de los Juegos Olímpicos de Invierno:
«*Declaro abiertos los ... (número de los Juegos Olímpicos de Invierno) Juegos Olímpicos de Invierno de ... (nombre de la ciudad sede).*»

Durante todo el periodo de los Juegos Olímpicos, incluyendo todas las ceremonias, ningún representante de un gobierno u otra autoridad pública, ni ningún político podrán pronunciar discurso alguno en ninguno de los lugares dependientes del COJO. Durante las ceremonias de apertura y clausura, sólo el presidente del COI y el presidente del COJO están autorizados a pronunciar unas breves palabras.

57 Ceremonias de los ganadores, medallas y diplomas

Las ceremonias de los ganadores, medallas y diplomas habrán de celebrarse ajustándose estrictamente a la Guía de protocolo del COI. El formato de las medallas y diplomas se someterá a la aprobación previa del COI.

58 Cuadro de honor

El COI y el COJO no establecerán ninguna clasificación general por países. El COJO elaborará un cuadro de honor con los nombres de los ganadores de medallas y diplomas en cada prueba, que quedarán inscritos de manera permanente y visible en el estadio principal.

V. ARBITRAJE

59 Litigios – arbitraje

Cualquier diferencia surgida con motivo de los Juegos Olímpicos o en relación con éstos será sometida exclusivamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo, conforme al código de arbitraje en materia deportiva.



